



Estudios 4/24

ARRAIGO POR FORMACIÓN

Aflorar talento oculto, que impacte positivamente en la **mejora del mercado laboral. Derecho a la educación y trabajo digno**

Begoña López Cuesta. *Coordinadora del Estudio*

ÍNDICE

■ PRESENTACIÓN	04
Juan Antonio Sánchez Corchero. <i>Presidente de la Fundación ASPASIA</i>	
■ RESUMEN EJECUTIVO	07
■ ANALISIS DEL ARRAIGO POR FORMACIÓN	
Arraigo por Formación	13
Gerardo Gutiérrez Ardoy. <i>Director General SEPE</i>	
Reformas y propuestas para captar mano de obra formada	15
Vladimir Paspuel, <i>Vicepresidente del Foro de la Integración social de la inmigración. (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones) Presidente de la Asociación Rumiñahui</i>	
Perspectiva de organizaciones empresariales sobre el arraigo para la formación	24
Jorge Martín, <i>Experto en Migraciones. CEOE</i>	
Más allá de la aplicación de la norma: Consideraciones de la Fundación Aspasia	27
Begoña López. <i>Coordinadora del Informe y Directora de la Revista Aspasia</i>	
■ MARCO JURÍDICO	39
Menchu López, <i>Titular del Despacho ML-C Abogacía (ICALI)</i>	
■ MARCO ESTADÍSTICO	55
Matin Kahpour, <i>Ingeniero, Experto en Big-data y</i> Carmen Martínez, <i>Socióloga</i>	
■ GLOSARIO	61
Katie Young, <i>Maestra, Máster en Acción Solidaria e Inclusión social (UC3M)</i>	

Fundación Aspasia

Mercedes 19. 28020 Madrid
comunicacion@fundacionaspasia.com
www.fundacionaspasia.com

© 2024 Grupo Aspasia. Todos los derechos reservados



PRESENTACIÓN

Aflorar el talento para mejorar el mercado laboral

El presente informe tiene como objetivo aportar el análisis de una medida puesta en marcha por el gobierno de España que supone un esfuerzo para construir una política migratoria eficaz, con rostro humano, que permita aflorar el potencial de conocimiento y experiencias que traen consigo muchas de las personas que cada año llegan a España procedente de otros países, y que se considera necesario para mejorar en cantidad y calidad el mercado laboral español: el *Arraigo por la Formación*.

De acuerdo con lo publicado en el BOE núm. 179, de 27 de julio de 2022, el *Arraigo por la Formación* es una medida que posibilita a las personas que proceden de otros países, y que no estén en una situación regular, normalizar mediante un permiso de residencia su vida en España a través del estudio y la formación

Es un nuevo permiso de residencia que se une a los tres tipos que ya existen: *arraigo laboral*, *arraigo social* y *arraigo familiar*. En los que no entraremos por no ser objeto de reflexión y análisis en este Informe.

El *arraigo por la formación* no solo permitirá la residencia por estudios a miles de personas, que deberán cumplir con el compromiso de formarse, sino que también se podrán incorporar al mercado laboral con la formación necesaria para cubrir distintos puestos de trabajo que en la actualidad es necesario cubrir en nuestro mercado productivo. Y por otra parte, también es una manera de hacer aflorar el talento oculto, hacer frente a la contratación irregular y precaria de las personas migrantes que vienen a España en busca de un futuro de calidad y digno para ellas y sus familias.

No olvidemos que esta, y otras medidas, se están haciendo eco de los retos que el mercado laboral y la sociedad en general tienen por delante para los próximos 50 años, desde la Unión Europea, estiman que los países miembros requerirán, no menos de 25 millones de trabajadores y trabajadoras, para cubrir las necesidades del mercado laboral; aportar cotizaciones a la Seguridad Social y mantener las estructuras sobre las que se asientan el Estado del Bienestar que ha definido a Europa desde los años posteriores a la II Guerra Mundial, y a España en los años de democracia.

El Informe recoge una reflexión y un análisis desde diferentes perspectivas. La de la Administración Pública que ha de gestionar la medida, con un artículo de Gerardo Gutiérrez, director general del Servicio Público de Empleo (SEPE). La de la parte social con dos artículos, uno de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) de Jorge Martín; y otro, del Foro de la integración social de la inmigración, que aporta su vicepresidente Vladimir Paspuel; unas consideraciones adicionales a tener en cuenta con la medida y para terminar con un análisis extenso y riguroso del marco legal, realizado por la jurista Menchu López; y el marco estadístico de la mano de Matin Khakpour y Carmen Martínez con los datos, más recientes que sostienen la necesidad estadística de esta nueva medida de regularización.

La implantación, el desarrollo y el fortalecimiento del *Arraigo por Formación* se enfrenta a importantes retos como son el ajustar la medida a otras normativas para que no haya contradicciones ni se creen

“El arraigo por la formación no solo permitirá la residencia por estudios a miles de personas, que deberán cumplir con el compromiso de formarse, sino que también se podrán incorporar al mercado laboral con la formación necesaria para cubrir distintos puestos de trabajo que en la actualidad es necesario cubrir en nuestro mercado productivo.”

vacíos legales; el desarrollo de medidas sociales que complementen a las formativas y que impacten en las condiciones de las personas que se acogen a la norma; responder con normativas y medidas eficaces al día después de haber terminado la formación; agilizar las medidas burocráticas y contar con expertos y expertas al servicio de las personas que se acogen a la medida del Arraigo por Formación;

y una coordinación eficiente entre las distintas administraciones: nacional, autonómica y local. Y todo esto requiere recursos humanos y materiales para que una medida tan importante, y de tanto valor tenga éxito y no quede atrapada en la provisionalidad..

Juan Antonio Sánchez Corchero
Presidente de la Fundación Aspasia



RESUMEN EJECUTIVO

Marco General

El trabajo es el principal factor de integración social en la edad adulta, como lo es la escolarización en la infancia, la adolescencia y la juventud.

Los obstáculos para la integración social agravan las situaciones de vulnerabilidad, y por ese motivo los beneficios del trabajo son múltiples para las personas que atraviesan esas situaciones. Además de aportar independencia económica y rentas propias, el trabajo también contribuye a establecer una red de relaciones y apoyos que en muchas ocasiones resultan imprescindibles para el sostenimiento personal y familiar, para el mantenimiento de una vida digna.

La idea general de *Arraigo por la Formación* consiste en, por un lado, añadir una vía para regularizar la situación de inmigrantes que residen en España y, por otro lado, dirigir esta mano de obra a cubrir el déficit de personal en ciertos sectores. Es un nuevo permiso de residencia que se une a los tres tipos que ya existen: *arraigo laboral*, *arraigo social* y *arraigo familiar*.

La figura del *Arraigo por Formación* se plantea para promover trabajos más estables y de mayor cualificación, a los que se pueda acceder en un espacio de tiempo más corto. Por una parte, reduce a dos años el tiempo acreditable de residencia irregular, y por otra facilita la adquisición de cualificación profesional mediante la formación para el trabajo.

El papel de los Servicios Públicos de Empleo en esta figura es especialmente relevante, y también innovador. Las personas que deseen acceder a una formación para solicitar este arraigo, pueden acudir al Servicio Público de Empleo de su lugar de residencia a informarse sobre acciones de formación para el trabajo en las que puedan participar. Son atendidas sin precisar ningún requisito. Se les facilita esa información, y en muchos casos se les ayuda también a cumplimentar la declaración responsable de su voluntad de participar en esas acciones, declaración que incluye una somera descripción de las mismas.

El trabajo es el principal factor de integración social en la edad adulta, aportando independencia económica, redes de apoyo y una vida digna, siendo crucial para quienes enfrentan situaciones de vulnerabilidad.

RESUMEN EJECUTIVO

Marco Estadístico

- Actualmente hay 23,097 personas en España con permiso de residencia por arraigo por formación comparado con las 15,017 personas el 30 de junio 2023. (880 personas más).
- En el segundo semestre de 2023, resulta destacable el aumento en más de 1.000 personas con autorización de arraigo por formación que han logrado conseguir un contrato laboral una vez terminados sus estudios.
- A fecha 31 de diciembre de 2023, se registran 210.334 personas con autorización por arraigo inicial vigente. De ese total, el 9% (16.787) obtuvieron la autorización estando en irregularidad sobrevenida, mientras que el resto (193.547) se encontraban en situación de irregularidad profunda.
- En comparación con el año anterior, las autorizaciones iniciales por arraigo han aumentado un 68%. Destaca el notable incremento del arraigo familiar, con un crecimiento del 185% (86.204 personas) y el arraigo para la formación que cuenta con 23.097 autorizaciones en vigor a 31 de diciembre de 2023.
- El tiempo medio en la irregularidad es de 2,9 años, 1,2 años menos que el año anterior. Las provincias con un tiempo medio más alto en la irregularidad son Murcia, Gipuzkoa, Islas Baleares, Valencia, Toledo y Madrid.
- Las nacionalidades más representadas son Colombia (46.499 personas) y Marruecos (35.079 personas), con una media de 2,7 y 3,1 años en la irregularidad y un crecimiento del 80% y 76%, respectivamente, en el último año
- Los datos de arraigo por provincia no especifican qué tipo de arraigo, por lo que desconocemos el dato concreto de arraigo por formación. Sin embargo, se recoge lo siguiente sobre los arraigos:
- A 31 de diciembre de 2023, el reparto territorial de las personas afiliadas a la Seguridad Social con autorización inicial de arraigo en vigor se concentra, por ser las provincias con más personas con este tipo de autorización, en Madrid (27.795 personas) y Barcelona (18.827 personas).
- Respecto de la media nacional del 60%, Madrid y Barcelona alcanzan un porcentaje de afiliación sobre el total de personas con ese tipo de documentación en la provincia del 70% y 60% respectivamente. Este porcentaje supera el 70% en las provincias de Huelva, Soria, Teruel y Segovia. Frente a ello, las dos ciudades autónomas de Ceuta y Melilla no alcanzan el 30% de afiliados. En el resto de las provincias, la afiliación supera el 48%, a excepción de Araba/Álava (45%) y Ciudad Real (40%).
- Según los datos de cierre de 2023 publicados por el Ministerio del Interior, dicho año cerró con la llegada

El número de personas afiliadas a la Seguridad Social con autorización inicial de residencia por arraigo ha aumentado en un 69,4% en el último año, llegando a 130.654 personas a fecha de 30 de junio de 2023.

de 56,852 inmigrantes irregulares a España por vía marítima o terrestre a Ceuta y Melilla. Se trata de un 82,1% más de llegadas de inmigrantes irregulares en 2023 respecto a 2022, cuando vinieron 31.219 personas a nuestro país.

- Además, analizando los primeros datos conocidos de 2024, los correspondientes a los primeros 15 días del año, llegaron a nuestro país 3.678 inmigrantes en situación irregular, un 285,9% más (2.725 personas en números absolutos) que los que accedieron a nuestro país en la misma quincena de 2023 cuando la cifra fue de 953 personas. De ellos, la gran mayoría accedieron vía Canarias.
- La aportación fiscal neta de estos inmigrantes, en caso de que se regularice su situación, es positiva. Es decir, sus retribuciones fiscales superarán el coste que supone su irregularidad para las arcas públicas.
- El número de personas afiliadas a la Seguridad Social con autorización inicial de residencia por arraigo ha aumentado en un 69,4% en el último año, llegando a 130.654 personas a fecha de 30 de junio de 2023, el 68,6% del total de personas con esta autorización de residencia.
- Destaca especialmente el incremento del 162% de personas afiliadas con arraigo familiar que alcanza en la fecha de referencia las 27.440 personas.

- A 30 de junio de 2023 el 44% de las mujeres afiliadas a la Seguridad Social (26.164 personas) trabaja como empleada de hogar. En el caso de los hombres, más de la mitad de las afiliaciones (38.932 personas) corresponden a los sectores de agricultura, ganadería, hostelería y construcción.
- Las nacionalidades más representativas son Colombia, con 27.390 afiliados (21% del total de afiliados), y Marruecos, con 19.788 afiliados (15% del total de afiliados). Ambos colectivos han experimentado un aumento de la afiliación a la Seguridad Social en el último año del 71% y 66% respectivamente.

La aportación fiscal neta de estos inmigrantes, en caso de que se regularice su situación, es positiva. Es decir, sus retribuciones fiscales superarán el coste que supone su irregularidad para las arcas públicas.

RESUMEN EJECUTIVO

Marco Jurídico

De acuerdo con lo publicado en el BOE núm. 179, de 27 de julio de 2022, el *Arraigo por la Formación* es una medida que posibilita a las personas que proceden de otros países, y que no estén en una situación regular, normalizar mediante un permiso de residencia su vida en España a través del estudio y la formación.

La Secretaría de Estado del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones emitió, con fecha 9 de junio de 2023, cinco Instrucciones para asegurar la comprensión y aplicación uniforme, protegiendo la seguridad jurídica de los solicitantes del arraigo para la formación y otros casos de arraigo preexistentes que necesitan aclaración. Estas instrucciones tienen el objetivo de garantizar una comprensión y aplicación uniformes y proteger la seguridad jurídica de los solicitantes, tanto de la figura del arraigo para la formación, como los elementos comunes y distintivos de los supuestos

de arraigo preexistentes, que requieren una clarificación expresa. El marco de las instrucciones: su propuesta valor 1.

1. *La instrucción primera.* Se recogen las distintas tipologías de estudios y acciones permitidas susceptibles de ser solicitadas en el arraigo para la formación. Su *propuesta valor* podemos concretarla en facilitar la comprensión del arraigo para la formación.
2. *La instrucción segunda.* Se aborda la autorización de residencia y trabajo tras la finalización de la formación, con el marco del artículo 124.4. Su *propuesta valor* concretar su posibilidad y requisitos.
3. *La instrucción tercera.* Referida a cuál sea el tipo de contrato aplicable en las figuras de arraigo y requisitos aplicables al mismo a efectos de las autorizaciones de residencia y trabajo por motivos de arraigo. Su *propuesta valor* podemos concretarla en clarificar elementos vinculados al tipo de contrato de trabajo presentado, tanto en la figura del arraigo para la formación como en el arraigo social.
4. *La instrucción cuarta.* Referida a la posibilidad de prórroga de las autorizaciones de residencia temporal por motivos de arraigo. *Propuesta valor* delimitar el alcance de la prórroga.
5. *La instrucción quinta* relativa a los requisitos comunes a las autorizaciones de residencia temporal por motivos de arraigo. *Propuesta valor* aclarar y unificar la interpretación y requisitos aplicables.
6. *Tipos de formación* Mapa según las instrucciones
 - 6.1. *Formación reglada perteneciente al Sistema*

El Arraigo por la Formación permite a personas en situación irregular normalizar su residencia en España mediante estudio y formación. La irregularidad no se refiere a las personas, sino a su situación migratoria en un momento determinado.

“Las instrucciones del Ministerio buscan asegurar una comprensión y aplicación uniformes del arraigo para la formación y otros tipos de arraigo.”

de Formación Profesional: Se entiende por formación reglada:

- los Títulos de Formación Profesional
- los Cursos de Especialización
- los Certificados de Profesionalidad (Certificados Profesionales)
- los Certificados de Competencia.

6.2. Formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica.

- el centro que imparta dicha formación deberá estar acreditado y reconocido por la administración competente en la materia
- la relación de certificados de aptitud técnica o habilitación profesional se recogen de forma orientativa en el Anexo I de las instrucciones.

6.3. Formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo:

- formación que deberá estar incluida en el Catálogo de Especialidades Formativas regulado en la orden TMS/283/2019 de 12 de marzo.
- la impartición de esta formación se llevará a cabo por las entidades de formación inscritas en el Registro Estatal de Entidades de Formación regulado mediante Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.
- para poder participar en este tipo de formación, los solicitantes deberán previamente inscribirse como demandantes de servicios previos al empleo en los Servicios Públicos de Empleo una vez que tengan autorizado el arraigo por formación y dispongan de N.I.E. y sea programada y autorizada-

- las microcredenciales, basada en el enfoque europeo recomendado por el Consejo de la UE en junio de 2022, deberán tener una acreditación que garantice de forma coherente entre los Estados miembros su calidad, transparencia, comparabilidad transfronteriza, reconocimiento y portabilidad.

7. Únicamente podrá prorrogarse una única vez por doce meses, en los términos previstos en el artículo 124.4 y estas instrucciones. Por la propia naturaleza excepcional de la figura de arraigo para la formación, no será posible que una misma persona sea titular de este mismo supuesto de arraigo más de una vez en un periodo de tres años.

Las situaciones de irregularidad en la que se encuentran muchas personas migrantes son complejas y multifacéticas, y las políticas y respuestas gubernamentales desempeñan un papel crucial en abordar este desafío. La cooperación internacional y la protección de los derechos humanos son aspectos fundamentales para encontrar soluciones sostenibles y humanitarias.

Se propone que personas en situación irregular en España cumplan un compromiso efectivo de formación para obtener una autorización de residencia.

Consideraciones mas allá de la aplicación de la norma

La irregularidad no se refiere a las personas, sino a su situación migratoria en un momento determinado. Por efecto de modificaciones de las leyes y las políticas nacionales, la migración regular puede volverse irregular, y viceversa. La situación de los migrantes puede cambiar durante su viaje y estancia en el país de tránsito o destino, lo que hace que sea difícil tener un cuadro completo de la migración irregular y de los perfiles de los migrantes irregulares.

En general, no se dispone de estadísticas fiables sobre las poblaciones o los flujos de migrantes irregulares, el bienestar de estos migrantes en situación irre-

La medida facilita la autorización de residencia y trabajo tras finalizar la formación y aclara los requisitos aplicables a contratos de trabajo y prórrogas de autorizaciones.

gular, o su grado de acceso a servicios tales como la salud y la educación.

Según El Director de investigaciones de la Fundación por Causa, Gonzalo Fanjul⁽¹⁾ alrededor de 425.000 personas (el 12% del total de la población migrante en 2021) residen hoy en nuestro país en situación de irregularidad administrativa. La inmensa mayoría de esta población procede de América Latina, más de la mitad son mujeres y alrededor de 112.000 tienen menos de 16 años.

La condición de migrante irregular constituye uno de los determinantes más devastadores de vulnerabilidad social y legal. La irregularidad impide el adecuado acceso a la justicia para las víctimas, limita el derecho a la salud y la educación, multiplica las posibilidades de vivir en la pobreza y deja al trabajador desprotegido frente a la explotación. Una de cada tres personas extranjeras está en riesgo de exclusión social severa, una proporción tres veces más alta que la de los nacionales. La tasa de riesgo de pobreza en los hogares de migrantes con menores a cargo es del 60%; para los hogares españoles, esta tasa es del 20%.

Los trabajadores y trabajadoras sin papeles cumplen un papel activo e irremplazable en la estructura económica de España.

El director general de Economía y Estadística del Banco de España, Ángel Gavilán, aseguró el pasado martes, 30 de abril, que en los próximos 30 años harán falta 24 millones de trabajadores migrantes para mantener la relación entre trabajadores y pensionistas y sostener así el sistema de pensiones⁽²⁾, dado el envejecimiento de la población. Los flujos migratorios supondrán una ganancia neta poblacional de casi 10 millones de personas hasta el año 2053, de los cuales el 70% está en edad de trabajar, es decir, unos siete millones. Sin embargo estos flujos migratorios no serán suficientes para que la tasa de dependencia en España se mantenga constante pues, el 80% de las personas extranjeras, de las que están en edad de trabajar y llevan menos de un año en España, no tiene estudios universitarios, teniendo en cuenta los datos de la última Encuesta de Población Activa (EPA), y más del 70% trabajan en ocupaciones de baja cualificación, como servicio doméstico, construcción, comercio y hostelería, y las necesidades de las empresas, con una economía en plena transformación verde y tecnológica, no cubre las vacantes de empleo más especializadas, tampoco con trabajadores nacidos en España.

Uno de los principales retos que afrontan las empresas y las y los empleadores europeos es la oferta insuficiente de las capacidades pertinentes en el mercado de trabajo de la UE.

Habrà que pensar en cómo modernizar y aprovechar los flujos migratorios, medidas como el arraigo por formación, vinculadas al estado del mercado laboral, al significado del aprendizaje permanente y la empleabilidad, a la situación de irregularidad o regularidad, a veces de forma intermitente y cómo impacta en la vida de las personas, al impacto de la transición ecológica y digital en el empleo, a la igualdad entre hombres y mujeres, pero sobre todo en lo que significa el trabajo digno y la calidad del empleo también para las personas migrantes.

(1) Director de Investigaciones. Fundación Por Causa.

(2) <https://www.publico.es/economia/espana-necesitara-24-millones-trabajadores-migrantes-hasta-2053-sostener-pensiones.html>

ANÁLISIS DEL ARRAIGO POR FORMACIÓN

Arraigo por Formación

Gerardo Gutiérrez Arday. *Director General del Servicio Público de Empleo Estatal.*

El trabajo es el principal factor de integración social en la edad adulta, como lo es la escolarización en la infancia, la adolescencia y la juventud.

Los obstáculos para la integración social agravan las situaciones de vulnerabilidad, y por ese motivo los beneficios del trabajo son múltiples para las personas que atraviesan esas situaciones. Además de aportar independencia económica y rentas propias, el trabajo también contribuye a establecer una red de relaciones y apoyos que en muchas ocasiones resultan imprescindibles para el sostenimiento personal y familiar, para el mantenimiento de una vida digna.

La vulnerabilidad y falta de trabajo estable concurren en las personas que se encuentran en situación irregular en nuestro país y en la Unión Europea, sin disponer de una autorización para residir o para trabajar. Algunas figuras como la regularización por arraigo social están permitiendo que, tras un período de residencia irregular acreditado, una persona que acredite también buena conducta y celebre un contrato de trabajo pueda obtener esas autorizaciones de las que carece.

Con frecuencia estos procedimientos se alargan en el tiempo, conducen a trabajos poco estables y con escasas posibilidades de promoción profesional, y

prolongan también la situación de vulnerabilidad de las personas.

La figura del arraigo por formación se plantea para promover trabajos más estables y de mayor cualificación, a los que se pueda acceder en un espacio de tiempo más corto. Por una parte, reduce a dos años el tiempo acreditable de residencia irregular, y por otra facilita la adquisición de cualificación profesional mediante la formación para el trabajo.

El papel de los Servicios Públicos de Empleo en esta figura es especialmente relevante, y también innovador. Las personas que deseen acceder a una formación para solicitar este arraigo, pueden acudir al Servicio Público de Empleo de su lugar de residencia a informarse sobre acciones de formación para el trabajo en las que puedan participar. Son atendidas sin precisar ningún requisito. Se les facilita esa información, y en muchos casos se les ayuda también a cumplimentar la declaración responsable de su voluntad de participar en esas acciones, declaración que incluye una somera descripción de las mismas.

Esa declaración responsable se incorporará al expediente que permitirá a estas personas obtener un permiso de residencia por un período de un año, durante el cual deberán formarse. El mismo permiso

La figura del arraigo por formación se plantea para promover trabajos más estables y de mayor cualificación, a los que se pueda acceder en un espacio de tiempo más corto.

de residencia otorgado específicamente para ese fin les permite ya inscribirse formalmente en su Servicio Público de Empleo como demandantes de servicios previos al empleo, mediante un procedimiento acordado en el seno del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo, que se puso en funcionamiento en el momento de la entrada en vigor de la regulación del arraigo.

De esta forma, por primera vez, se habilitaba la inscripción en los Servicios Públicos de Empleo de personas que todavía no habían obtenido su permiso de trabajo, con el fin de que pudiesen recibir formación para el mismo con carácter previo, a través de acciones organizadas y tuteladas por estos Servicios de Empleo.

Este procedimiento requiere una estrecha colaboración y una coordinación eficaz entre las oficinas de Extranjería y de Empleo de cada territorio y ámbito de gestión. La oficina de Extranjería debe poder contrastar la veracidad de la información contenida en las declaraciones responsables que incluyan acciones formativas de los Servicios Públicos de Empleo, lo que precisa de canales de comunicación ágiles y fiables, o repositorios de información actualizada y veraz que sean accesibles. Por su parte, para las oficinas de Empleo resulta esencial que los permisos de residencia que facilitan la inscripción como demandantes de las personas se otorguen en los plazos que posibiliten su participación eficaz en las acciones formativas solicitadas, de manera regular y con todas las garantías.

Esta labor coordinada y organizada supone una novedad y también un reto. Se preparó su puesta en funcionamiento previendo el esfuerzo y los recursos que podría requerir. Para ello, se estimó que el número de solicitudes para este procedimiento de arraigo podría ser comparable en términos anuales al de otras figuras, como la del arraigo social. Concretamente, se previó una cifra inicial en el entorno de 20.000 solicitantes.

Como se ha dicho, uno de los objetivos del arraigo por formación es lograr que las inserciones en el mercado de trabajo sean estables y sostenibles. Está previsto realizar una evaluación de su impacto en la empleabilidad de las personas participantes, tomando como base de comparación grupos de control formados por personas que, partiendo de una situación similar, hayan regularizado su situación mediante algún otro procedimiento. La realización de esta evaluación precisa de la participación de diferentes unidades y ámbitos de las Administraciones, y debe realizarse con plenas garantías de respeto a la confidencialidad de la información que se utilice, debidamente anonimizada y preservada al tratarse en no pocos casos de personas cuyos datos requieren especial protección.

La elaboración y próxima entrada en vigor de un nuevo Reglamento para la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España y su integración social, supone una excelente oportunidad para mejorar la regulación de la figura de arraigo por formación, aprender de su proceso de implantación, facilitar el trabajo de los y las profesionales que intervienen en su aplicación, y conseguir que sus efectos alcancen y beneficien a un número cada vez mayor de personas que precisan atención.

Iniciativas como el arraigo por formación son muy necesarias en este contexto en el que el reto demográfico global debe conciliarse con los retos y necesidades de los mercados de trabajo, también cada vez más globales.

Madrid, 25 de abril de 2024

ANÁLISIS DEL ARRAIGO POR FORMACIÓN

Reformas y propuestas para captar mano de obra formada

Vladimir Paspuel. *Vicepresidente del Foro de la Integración social de la inmigración.
(Ministerio de Inclusión Social, Seguridad Social y Migraciones)
Presidente de la Asociación Rumiñahui*

Introducción

En su informe presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas el 13 de julio de 2023, el Relator de Pobreza Extrema y Derechos Humanos, Olivier De Schutter, observa que a escala mundial más de uno de cada cinco trabajadores vive en la pobreza. A menudo, los incrementos de productividad no se traducen en mejores salarios para los trabajadores, en concreto debido al aumento de las formas de trabajo atípicas y al debilitamiento de los derechos sindicales. En el 2021 el relator visitó España, en el informe que elabora, se centra en la población migrante y plantea las siguientes recomendaciones: - la necesidad de proporcionar a la población migrante condiciones de trabajo decentes y - un camino hacia la residencia legal que no requiera años de espera y una oferta de trabajo a tiempo completo.

En Marraquech (2018), España se adhiere de manera decidida al Pacto Mundial para una Migración ordenada segura y regular. De este año hasta la actualidad, el país ha hecho algunos esfuerzos por desarrollar una política acorde a lo planteado por el PMM, sin embargo en algunos aspectos se ha quedado corto,

como por ejemplo: reforma del reglamento de la Ley de Extranjería, evitar las muertes y desapariciones en el Mediterráneo, devoluciones en caliente, derechos de las mujeres del servicio doméstico (ha ratificado el convenio 189 de la OIT, pero no lo ha implementado); las medidas positivas resultaron insuficientes, sin dar los resultados esperados. Frente a esta realidad y queriendo dar respuesta a la necesidad del mercado laboral, empresarios que clamaban mano de obra, el gobierno se plantea reformar el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, mediante el Real Decreto 629/2022, de 26 de julio.

En el artículo 124, Autorización de residencia temporal por razones de arraigo; numeral 4, plantea el arraigo para la formación: "Por arraigo para la formación, podrán obtener una autorización de residencia, por un periodo de doce meses, los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años."

Además España, necesita poner en marcha medidas urgentes que le permitan aplicar y desarrollar el objetivo 8 de los ODS, en lo referido a promover el trabajo decente para todas las personas, recordando que

España necesita poner en marcha medidas urgentes que le permitan aplicar y desarrollar el objetivo 8 de los ODS, promoviendo el trabajo decente para todas las personas, con respeto a los derechos laborales fundamentales y la protección social.

para la OIT no es decente el trabajo que se realiza sin respeto a los principios y derechos laborales fundamentales, ni tampoco lo es el que no permite un ingreso justo y proporcional al esfuerzo realizado, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo, ni el que se lleva a cabo sin protección social.

Considero fundamental la necesidad de una regularización y evitar ir poniendo parches o creando pequeñas alternativas al ingreso al mercado laboral y residencia mediante “pequeñas reformas del Reglamento de Extranjería. Es fundamental dignificar, reconocer y poner en valor el trabajo que desarrollan las personas inmigrantes en el campo español, en el sector servicios o en los cuidados a las personas, jóvenes talento; la única forma real de hacerlo es mediante el acceso a un salario justo, a medios legales de protección frente a abusos y a la protección social.

La última reforma del Reglamento de la Ley de Extranjería (2022), no dio los frutos esperados, y no fue suficientemente amplia, que actualmente (2024), el gobierno tiene la necesidad de abordar una nueva modificación del Reglamento de la Ley de Extranjería. Para evitar esta situación inestable, creo que hace falta reformar la raíz, que es la Ley de Extranjería para dar respuesta a las necesidades reales que tiene España a nivel laboral, demográfico y de modernización; para lo cual hace falta un consenso de todas o la mayoría de fuerzas políticas, aparcando el discurso oportunista y de ruido, por parte de algunos Partidos Políticos que no piensan en España y lo

único que les importa es ganar unos pocos votantes y crear inestabilidad.

Arraigo por formación

El Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, publicado en el BOE, Núm. 179, de miércoles 27 de julio de 2022 Sec. I. Pág. 107697, en el artículo 124, numeral 4 habla del arraigo para la formación. Quiero detenerme en los requisitos necesarios para acogerse a esta norma de arraigo:

- a) “Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.” Siendo un requerimiento que casi todos los países imponen a quienes desean ingresar a su territorio; no da oportunidad a aquellas personas que, por circunstancias de la vida, cometieron una falta no grave o tienen una “falta administrativa”, estas personas pierden esta oportunidad.
- b) “Comprometerse a realizar una formación reglada para el empleo o a obtener un certificado de profesionalidad, o una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica o una promovida por los Servicios Públicos de Empleo y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo al que se refiere el artículo 65.1, o bien, en el ámbito de la formación permanente de las universidades, comprometerse a la realización de cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales así como de otras enseñanzas propias de formación permanente. A estos efectos, la matriculación deberá haberse realizado en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización de residencia.

El solicitante deberá aportar acreditación de dicha matriculación en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización. En caso contrario, la Oficina de Extranjería podrá extinguir dicha autorización. En los casos que la matriculación esté supeditada a periodos concretos de matriculación, deberá remitir a la Oficina de Extranjería prueba de la matrícula en un periodo máximo de tres meses desde la finalización de dicho plazo.

Esta autorización de residencia podrá ser prorrogada una única vez por otro período de doce meses en los

casos que la formación tenga una duración superior a doce meses o su duración exceda la vigencia de la primera autorización concedida.

Una vez superada la formación, y durante la vigencia de la autorización de residencia, el interesado presentará la solicitud de autorización de residencia y trabajo ante la Oficina de Extranjería junto con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario que garantice al menos el salario mínimo interprofesional, o el establecido por el convenio colectivo de aplicación, en el momento de la solicitud, y prueba de haber superado la formación prevista en la solicitud de residencia. La Oficina de Extranjería concederá en estos casos una autorización de dos años que habilitará a trabajar.”⁽¹⁾

En el literal b, del artículo 124, numeral 4, plantea los requisitos y posibilidades educativas para acogerse al Arraigo por Formación; en este aspecto la ley es suficientemente amplia, facilita para realizar: formación profesional de grado básico, media o superior, certificados de profesionalidad, cursos, master, posgrados universitarios, etc., la formación puede ser en las distintas ramas y familias profesionales, no marca restricciones, como también formación para acceder a los puestos laborales de difícil cobertura (Artículo 65.1); en estos dos aspectos la ley es suficientemente amplia.

Si embargo, la dificultad está en:

- Inicialmente, a las personas que se acogen al arraigo para la formación, solo se les otorgan una tarjeta para residencia, sin posibilidad para trabajar.
- Mientras estudian no pueden trabajar
- Culminados los estudios se le otorgará una tarjeta de residencia y trabajo.

La gran pregunta es, ¿de qué viven estas personas?, son migrantes económicos, es decir necesitan trabajar para pagar sus necesidades básicas y en ocasiones enviar remesas a la familia que dejaron; por consiguiente, pocas personas se acogerán; únicamente aquellas que tienen ahorros y una red familiar de apoyo. La alternativa es, darles permiso de trabajo y residencia desde el inicio, con el compromiso de seguir

formándose, si la persona beneficiaria de la tarjeta, abandona los estudios o no culmina el ciclo formativo, se le retira la tarjeta de trabajo y residencia.

Formación profesional y arraigo para la formación: un modelo educativo dirigido a la inclusión del alumnado inmigrante

Para situar al alumnado de origen inmigrante en los niveles educativos correspondientes a la Formación Profesional (FP), mostraremos su tasa de escolarización bruta y la brecha entre los estudiantes españoles y los extranjeros. Según el “Informe sobre la Integración de los Estudiantes Extranjeros en el Sistema Educativo Español⁽²⁾ del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, la FP está compuesta por un 54% de alumnado español y un 44% de alumnado extranjero.

En este escenario, la tasa de escolarización en FP Básica es de 7% para el alumnado español y de 13% para el alumnado inmigrante, reflejando la preferencia del segundo hacia este tipo de ciclos formativos; por su parte, en la FP de Grado Medio la tasa de escolarización del alumnado extranjero es de 41% y la del alumnado español de 43%, siendo éstas unas cifras que apenas reflejan brecha de escolarización, aunque es importante tener en cuenta que la gran presencia de alumnado extranjero se relaciona con dificultades para acceder a otros niveles educativos como Bachillerato; finalmente, la mayor brecha de escolarización en FP corresponde al Grado Superior, donde el 58% de alumnado es español y el 35% es extranjero, lo que pone de manifiesto las barreras que los segundos enfrentan para acceder a estudios más avanzados.

En la reforma del Reglamento de la Ley de Extranjería, uno de los elementos más novedosos es la introducción de un nuevo tipo de arraigo denominado “arraigo para la formación”, con el cual se propone que personas que se encuentren en España en situación irregular y cumplan un compromiso efectivo de formación puedan obtener una autorización de residencia, así como incorporar al mercado laboral formal a quienes estén trabajando de manera precaria o irregular.

Casi dos meses después de la entrada en vigor de la reforma, la Secretaría de Estado de Migraciones

(1) BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, Núm. 179; Miércoles 27 de julio de 2022 Sec. I. Pág. 107697

(2) Disponible en: https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/es/publicaciones/documentos/documento_0153.htm

ARRAIGO POR FORMACIÓN

Aflorar talento oculto, que impacte positivamente en la **mejora del mercado laboral**. **Derecho a la educación y trabajo digno**

dictó la primera Instrucción de desarrollo (número 1/2022); en ella se aclaran, entre otras cuestiones, los tipos de formación contemplados: formación reglada perteneciente al sistema de Formación Profesional; una formación que lleve a la obtención *“de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica”*; formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo, debiendo ésta estar incluida en el catálogo de especialidades formativas y con la obligación por parte los solicitantes de inscribirse previamente como demandantes de servicios previos al empleo; y titulaciones de *“máster oficial de las universidades, cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales en el ámbito de la formación permanente de las universidades, así como de otras enseñanzas propias de formación permanente”*.

De este modo, la persona solicitante debe comprometerse a realizar una formación reglada para el empleo; a obtener un certificado de profesionalidad; a seguir una formación conducente a obtener la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional que se requiere para el ejercicio de una ocupación específica o una promovida por los Servicios Públicos de Empleo; o, en el ámbito de la formación permanente de las universidades, a realizar cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales, así como de otras enseñanzas propias de este tipo de formación.

Actualmente no se dispone de datos exactos sobre las solicitudes de arraigo para la formación que se han cursado en los últimos meses, por lo que es difícil valorar la acogida de esta nueva figura y su impacto en la situación de la población extranjera en nuestro país. No obstante, se ha de subrayar la importancia de la formación no solo para obtener la regularización administrativa, sino también para mejorar las posibilidades de acceso al mercado laboral. Por ello, aquí se entiende que esta nueva figura o modalidad de arraigo tiene un potencial efecto positivo a la hora de facilitar la regularidad, primero de residencia y después de

trabajo, de la población trabajadora extranjera en situación irregular.

Por otro lado, la **Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional**, cuyo texto es fruto de un intenso proceso de participación que comenzó a finales de 2020 y que articuló al sector empresarial, comunidades autónomas, departamentos ministeriales, asociaciones y entidades, y ciudadanía⁽⁹⁾, tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional. Entre sus retos vertebradores cabe destacar la acreditación de la experiencia laboral de las personas activas que no tienen acreditación de sus competencias profesionales (46%); el desarrollo de un marco para la Formación Profesional Dual; ampliación de la presencia de la empresa en la formación e implementación de un sistema de orientación profesional que acompañe a los ciudadanos en su toma de decisiones formativas. Asimismo, entre las novedades más relevantes que esta Ley incluye se encuentra una mayor flexibilidad para diseñar itinerarios propios con ofertas próximas y compatibles con las obligaciones personales y laborales, a través de un modelo inclusivo, integrador y en continua actualización que ofrezca oportunidades de formación

La Ley se apoya en tres ámbitos que conforman de manera coordinada e interdependiente su pilar: ofertas de formación profesional, acreditación de competencias profesionales y orientación profesional. Esta oferta se configura en un sistema único organizado por cinco grados de formación: Grado A, acreditación parcial de la competencia; Grado B, certificación de competencia; Grado C, certificado profesional; Grado D, ciclos formativos de FP y Grado E, cursos de especialización.

Otros aspectos importantes de esta Ley son los siguientes:

- Se establecen nuevas ofertas que permiten el desarrollo de microformaciones (unidades coherentes de contenidos parciales), las cuales en conjunto permitirán ascender a través de un con-

La figura del arraigo por formación se plantea para promover trabajos más estables y de mayor cualificación, a los que se pueda acceder en un espacio de tiempo más corto.

tinuo de formación para obtener sucesivas acreditaciones y titulaciones de mayor nivel. Toda la formación es acumulable y acreditable.

- La totalidad de la Formación Profesional tendrá carácter dual. Asimismo, los estudiantes que alcancen un certificado o título de Grado C y D pasarán por la empresa durante su formación.
- Se configura la complementariedad entre la red de centros del sistema educativo y los autorizados para impartir FP orientada a la población activa, a través de proyectos de innovación conjuntos entre estos centros y las empresas; estancias del profesorado en empresas y otros centros de FP la apertura de los centros del sistema educativo para impartir formación a población activa.
- Se define un nuevo modelo de acreditación de competencias a través de tres acciones, entre otras: la creación de un procedimiento administrativo abierto de carácter permanente; la garantía de la oferta de formación necesaria para complementar las competencias no acreditada y la promoción de la Implicación de las empresas en la acreditación de sus trabajadores.
- Se promueve el acceso a un sistema de orientación profesional en el marco del sistema de Formación Profesional, que está incorporado al proceso de formación y al procedimiento de acreditación de las competencias adquiridas por la experiencia laboral⁽⁴⁾.

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una reserva de talentos de la UE.

En el espacio Schengen, tenemos un porcentaje de la población migrante, que no se le brinda herramientas, tampoco se apoya con recursos, ni en términos legales ni en términos socioculturales o económicos, necesarios para sacarle el máximo provecho ni a su formación, ni a sus habilidades ni, en definitiva, a su potencial. Es por esto que debemos ser capaces de garantizar su integración en nuestros sistemas de empleo mediante mecanismos de regularización que se adapten a las condiciones materiales actuales y que garanticen la igualdad de oportunidades y el ac-

ceso a servicios básicos para poder así sacarle verdadero partido y canalizar el valioso potencial latente en estos sectores de población.

En este sentido, es indispensable generar y fomentar condiciones materiales favorables para la integración y contribución de la población migrante ya residente en territorio europeo en torno al desarrollo sostenible (tanto en los países de origen como en los de tránsito y destino) a través de la cooperación internacional, con vistas a minimizar el impacto negativo que implican estos movimientos y a potenciar el positivo, velando en todo momento por el respeto de los derechos fundamentales y de salud (física y psicológica) durante la migración y la integración.

Asimismo, se convierte en una prioridad el ser capaces de localizar y explotar los canales idóneos en términos socioeconómicos que habiliten la participación y una inclusión completa de la población migrante en los países de destino/acogida a través de la planificación estatal/gubernamental estratégica y organizativa a largo plazo en la que dar cabida, desde una perspectiva realista y actualizada, a los flujos de migración (tanto de salida como de entrada), y que facilite la cooperación en cuanto al tránsito, la integración y la canalización de capacidades de la población desplazada y sus familias.

En el texto actual del borrador del Reglamento, la UE, revela una clara visión utilitarista, sobre jóvenes talentos que viven en terceros países; además queda de manifiesto una incapacidad institucional de cara a incorporar al mercado laboral a la población migrante que ya se encuentra en espacio europeo, y que un porcentaje importante está formada, esta situación fue evidente en tiempos de pandemia, dada la necesidad de personal sanitario, se flexibilizó todo, con la finalidad de contratar a estas personas de terceros países y que estaban en situación irregular, para cubrir las necesidades de personal que padecía la UE; en este aspecto, el borrador del reglamento, no tiene respuesta en términos de inclusión sociolaboral sobre estas personas. Estas personas se encuentran con enormes dificultades de acceso a derechos y servicios de los que se ven privados y que la Unión Europea plantea un único camino con dos caras, "retorno voluntario" o expulsión.

(3) Consultado en: <https://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:eeee54c0-c2fc-41a8-8451-e62599154d50/doc-ley-fp.pdf>

(4) https://www.foroinmigracion.es/web/fisi/publicaciones-listado?category=1650914documento_0153.htm

La captura de personas talentosas, por parte de los países ricos en países pobres, los condena a éstos a vivir en un eterno subdesarrollo, este hecho genera fuga de cerebros, desmantelamiento de las áreas I+D+i; éstas jóvenes promesas, huyen deslumbrados por los salarios y derechos que les brindan los países captadores. Los terceros países pierden en varios sentidos: pierden juventud, pierden talento, pierden mano de obra, pierden la inversión en su formación..., éstos jóvenes salen a otros países a darlo todo y generar desarrollo y sus países continúan sumidos en la pobreza sin poder salir del ostracismo

Desde la Asociación Rumiñahui, planteamos a la Unión Europea, tener una mirada amplia y con una perspectiva “yo gano tu ganas”; frente a la necesidad de talento que tiene el espacio Schengen y la necesidad de desarrollo que tienen los terceros países no sólo plantear una reserva de talento que nos ayude a avanzar juntos trabajando por un futuro mejor, sino que también procuremos aprovechar el talento migrante que ya tenemos en nuestros países, se lo regularice y brinde oportunidades laborales; desarrollando vías de regularización alternativas, ofreciendo oportunidades de estudio y formación concretas y eficaces, generando bolsas de empleo conjuntas para solicitantes de protección internacional, facilitando el acceso a información y coordinando nuestros sistemas de empleo y migraciones estatales de forma eficiente y atendiendo a las necesidades de cada nación. Además, los países ricos deben apoyar a los terceros países mediante la transferencia de tecnología, apoyo al desarrollo del área de I+D+i de los terceros países; convenios de pasantías de talentos...

Todos los meses, pasan cientos de personas por nuestras asociaciones cuyo talento no es aprovechable no porque no exista o porque no se ajuste a las necesidades de nuestras sociedades, sino porque, o bien se trata de personas que se encuentran con enormes barreras en cuanto a la regularización de su situación administrativa (y laboral), o bien están teniendo problemas para homologar sus títulos (de media, se tardan alrededor de dos años en homologar un título universitario en España) y acreditar sus formaciones y experiencia, o bien directamente son víctimas de discriminación racial y sociocultural (lo cual se hace especialmente patente en el plano laboral). Hablamos de perfiles que se adaptarían a la perfección a las necesidades de nuestros mercados de trabajo y sectores más necesitados; socios sanitario, de desarrollo sostenible,

ingenierías técnicas, hostelería, en el sector de cuidados, agricultura, ganadería...

Un sistema de demanda de empleo compartido facilitaría la movilidad de potenciales trabajadores y trabajadoras (europeos y de terceros países) para los que a lo mejor no hay cabida en los mercados laborales de los países de llegada (u origen), pero que sí disponen de perfiles de empleabilidad muy atractivos en algún otro Estado miembro.

Consideramos, por tanto, que lo más relevante de cara a enmendar y completar el Reglamento, es que se tenga en consideración no sólo a los nacionales de terceros países que residan fuera de la Unión Europea, sino que también se incluya y aproveche (e incluso priorice) el talento de nacionales de terceros países ya en territorio europeo (así como de segundas generaciones). En muchos casos le estaríamos poniendo solución a varios problemas al mismo tiempo, pues se trata de segmentos de población históricamente discriminados y con importantes barreras de acceso a los mercados laborales nacionales. En este sentido, planteamos también como indispensable que se trabaje por asegurar y garantizar que se van a respetar en todo momento los derechos de los trabajadores incluidos en la Reserva de Talento planteada y que se vele, no sólo por los intereses de los Estados miembros, sino también por el bienestar de los trabajadores y de sus familias, así como de sus entornos tanto dentro como fuera de las fronteras europeas.

Propuestas frente a la consulta pública de reforma al reglamento de la ley de extranjería

En poco menos de dos años el gobierno plantea una segunda reforma del Reglamento a la Ley de Extranjería, depende de la perspectiva, para decir, el gobierno esta muy interesado en mejorar la vida de las personas en movilidad o la primera reforma resultó tan ineficiente que al poco tiempo, el gobierno debe emprender una segunda reforma; sea cual fuese la verdad, lo importante es que se reforme el reglamento en bien de las personas, para evitar largos tiempos en las resoluciones, apertura a más personas en la obtención de la primera tarjeta, mejorar la calidad de vida de la personas migrantes, que la patronal tenga suficiente mano de obra, en definitiva, que mejore España.

Las propuestas a la reforma del Reglamento de la Ley de Extranjería, deben estar en el contexto de las siguientes leyes o marcos legales.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.
- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Directiva 2003/86/CE del Consejo de 22 de septiembre de 2003 sobre el derecho a la reagrupación familiar.
- Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2021 relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación, y por el que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo.
- Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair.

En ese contexto hacemos las siguientes propuestas:

Arraigo Social

1. Reducción del plazo de permanencia en España a dos años, como en los arraigos laboral y para la formación.
2. No denegar por sistema las solicitudes cuando constan antecedentes policiales, que en muchos casos finalmente son archivados (en las propias resoluciones de denegación especifican que, con independencia del pronunciamiento de los juzga-

Desde la Asociación Rumiñahui, planteamos a la Unión Europea aprovechar el talento migrante que ya tenemos en nuestros países, regularizándolo y brindando oportunidades laborales.

dos y tribunales en los procesos derivados de los hechos que constan en el informe policial; esto viene sucediendo desde hace un tiempo en la oficina de extranjería de Madrid)

3. Si se permite que la jornada sea de 30 horas, que sea posible ajustar el salario proporcionalmente a la jornada, y no que exijan que el salario se corresponda con el mínimo interprofesional para una jornada completa.
4. Posibilidad de cambiar la figura del empleador durante la tramitación del expediente, incluso una vez concedida la autorización de residencia y en la fase de cursar el alta en la Seguridad Social. Se da la circunstancia muy a menudo, de que la empresa/empleador desiste de la intención de contratar al trabajador debido al tiempo transcurrido entre la presentación del expediente y la resolución.
5. Como regla general, las residencias solicitadas por arraigo social son denegadas cuando le constan deudas al empleador/empresario con la Seguridad Social o la Agencia Tributaria, en algunos casos por cuantías mínimas, derivadas de diferencias en cotizaciones y en otros por aplazamientos de las mismas; se propone que dichas deudas sean valoradas de manera determinada y se establezca un tope máximo de deuda con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social para conceder una residencia.

Arraigo Familiar

1. Como sucede en el caso del arraigo social, cuando un progenitor de hijo menor con nacionalidad española a cargo, deberían concederse la solicitud aun cuando consten antecedentes policiales, siempre

y cuando el progenitor cumpla con sus obligaciones paternofiliales, siempre anteponiendo el interés superior del menor. Incluso con la existencia de antecedentes penales por penas leves, debería valorarse la posible concesión de la residencia, por idéntico motivo de interés superior del menor, si demuestra el cumplimiento de sus obligaciones paternofiliales.

Arraigo por Formación

1. Se propone se conceda permiso para trabajar en la resolución de concesión de resolución inicial, con la finalidad de que los solicitantes puedan compaginar los estudios con un trabajo a jornada parcial, como ocurre con las autorizaciones de estudios.
2. Además, la mayoría de formaciones prevén prácticas en empresas y, de acuerdo con la normativa laboral, es necesario que los estudiantes sean dados de alta en la Seguridad Social, con la finalidad de que coticen y estén protegidos durante el desempeño de sus prácticas, por ejemplo, en caso de accidente.

Procedimiento sancionador y residencias por CCEE

Arraigo social/familiar/laboral y antecedentes penales con expulsión artículo 57.2 de la LO 4/2000. Prescripción de oficio.

Como regla general, cuando se constata que el solicitante de cualquiera de las residencias mencionada en el presente apartado (social/familiar/laboral) le consta una expulsión en virtud del artículo 57.2 de la LO 4/2000, la solicitud de residencia es denegada previo trámite de audiencia al interesado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, la Ley Orgánica 4/2000 establece en el artículo 56, numeral "2. *"Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.*

3. *Si la sanción impuesta fuera la de expulsión del territorio nacional la prescripción no empezará a contar hasta que haya transcurrido el período de prohibición de entrada fijado en la resolución con un máximo de diez años."*

Entiende esta parte que debería valorarse las circunstancias personales de cada caso, especialmen-

te, aquellos en los cuales el interesado ha cancelado sus antecedentes penales y la expulsión se encuentra prescrita de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley Orgánica 4/2000.

Se propone que para las solicitudes de **Arraigo social/familiar/laboral**, cuando exista una orden de expulsión por el artículo **57.2 de la LO 4/2000, se declare de oficio la prescripción de la expulsión por parte de la Administración Pública, siempre y cuando concurren los requisitos.**

Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena

Posibilidad de cambiar la figura del empleador durante la tramitación del expediente, incluso una vez concedida la autorización, ya sea en fase de obtención del visado en la oficina consular que corresponda, o incluso en la fase de cursar el alta en la Seguridad Social. Todo ello por el mismo motivo expuesto en el caso del arraigo social, pues también aquí se da la circunstancia de que la empresa/empleador desiste de la intención de contratar al trabajador debido al tiempo transcurrido entre la presentación del expediente y la resolución.

Reagrupación familiar y residencia de hijos e hijas menores no nacidos en España

Se debería regular los requisitos del informe de disponibilidad de vivienda adecuada, para evitar distintas interpretaciones de cumplimiento por parte de las Consejerías de las CCAA o Ayuntamientos, dependiendo de la competencia en cada territorio.

En alguna comunidad autónoma se emite un informe desfavorable cuando, por el número de habitaciones de la vivienda, observan que dos hermanos/as deben compartir habitación, hecho de lo más habitual entre la población autóctona.

Igualmente, emiten informe de disponibilidad de vivienda cuando conviven en la misma familiares de distinto grado, que no sean directamente los progenitores y sus descendientes.

Todo ello teniendo en cuenta el problema gravísimo de acceso a la vivienda, y en el caso de los menores que ya viven en España con sus progenitores, el informe desfavorable perjudica seriamente al menor, contraviniendo por tanto el interés superior del mismo.

Se propone que para las solicitudes de Arraigo social/familiar/laboral, cuando exista una orden de expulsión por el artículo 57.2 de la LO 4/2000, se declare de oficio la prescripción de la expulsión por parte de la Administración Pública, siempre y cuando concurren los requisitos.

Y, por último, una vez emitido un informe favorable de disponibilidad de vivienda, no volver a pedirlo cuando se va a solicitar la renovación de las autorizaciones y no ha habido un cambio de domicilio; no tiene ningún sentido tener que demorar el trámite y asumir nuevas tasas por un informe sobre la misma vivienda.

Estudiantes

Incluir la posibilidad de modificar sus autorizaciones de estancia a residencia temporal y trabajo por cuenta ajena inicial una vez finalizados los estudios para los que fue concedida la autorización inicial, sin necesidad de esperar al plazo de 60 días previos a la fecha de caducidad. Ello para evitar que la empresa/empleador pueda desistir de contratarlos si deben esperar a que llegue el plazo previsto, y posteriormente a que se tramite el expediente.

Garantías durante la tramitación de expedientes

1. Regular la no exigibilidad de documentos que ya obran en poder de la Administración, y que son necesarios para algunos trámites (por ejemplo, en las

autorizaciones iniciales de residencia de familiares de ciudadanos españoles, en los que se requiere un certificado emitido por un Registro Civil español; igualmente en las renovaciones de dichas autorizaciones). Teniendo en cuenta que en ocasiones la demora en emitir y entregar esos certificados supera los 2 y 3 meses, los interesados no pueden ver perjudicados sus derechos.

2. Recuperar, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Común, la obligación de requerir la subsanación de expedientes, por falta de documentación o documentación errónea, y no continuar con el criterio que han venido aplicando últimamente de inadmitir a trámite o denegar, directamente, cuando faltaba algún documento o éste no cumplía con los requisitos. Es evidente que la necesidad de subsanar demora la resolución, pero más demora la obtención de una resolución acorde a derecho si se pone al interesado en la tesitura de tener que recurrir para que la Administración pueda corregir también su resolución.

3. Ambas propuestas redundarán en beneficio de la seguridad jurídica de los administrados.

Bibliografía

1. <https://www.boe.es/boe/dias/2000/01/12/pdfs/A01139-01150.pdf>
2. Informe, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la extrema pobreza y los derechos humanos (2023) <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2F78%2F175&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>
3. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, Núm. 179; Miércoles 27 de julio de 2022 Sec. I. Pág. 107697
4. Informe sobre la Integración de los estudiantes extranjeros en el sistema educativo español https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/OB15_accesible.pdf

ANÁLISIS DEL ARRAIGO POR FORMACIÓN

Perspectiva organizaciones empresariales sobre el arraigo para la formación

Jorge Martín. *Experto en Migraciones. CEOE*

La reforma del reglamento de extranjería (RLOEX) aprobada a través del Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, procedió a actualizar algunos elementos vinculados a las autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales, en particular, las figuras del arraigo. Esta reforma, asimismo, creó una nueva figura en el apartado 124.4. del RLOEX: el arraigo para la formación.

Es relevante señalar que, esta reforma surge en un contexto en el que las dificultades empresariales para cubrir ciertos puestos de trabajo son cada vez más acuciantes. Problemática esta que está presente también en muchos países de nuestro entorno, por lo que con cada vez más frecuencia las empresas tienen que buscar talento más allá de las fronteras nacionales para satisfacer demandas laborales específicas.

Desde el punto de vista de nuestro país, existen múltiples factores que en nuestra opinión son los que principalmente agudizan esta situación, como son:

- La inversión de la pirámide demográfica que hace que entren menos jóvenes en el mercado laboral actual.
- La despoblación de algunas zonas de nuestro país, que hace que tengan menos candidatos disponibles.
- El hecho de que, en España, hoy día no es común que las personas se desplacen a otras regiones en busca de oportunidades laborales.
- La rápida y constante transformación de algunos sectores, que provoca una necesidad de aprendizaje constante a lo largo de toda la vida laboral (*upskilling* o *reskilling*).

“Esta reforma surge en un contexto en el que las dificultades empresariales para cubrir ciertos puestos de trabajo son cada vez más acuciantes”

- La pérdida de atractivo de algunos sectores para los jóvenes.

Estos factores provocan un desajuste en nuestro mercado laboral entre oferta y demanda y han tenido un efecto especialmente negativo en algunos de los principales sectores de nuestro país, como en el sector primario, el transporte por carretera, construcción, hostelería, sector tecnológico o el sector de salud y cuidados, entre otros.

Desde el punto de vista empresarial siempre hemos entendido que, para el abordaje de este problema y entendiendo que los niveles de desempleo en nuestro país siguen siendo relativamente altos, creemos que se deben acometer reformas tanto en las políticas activas de empleo (que deberían proporcionar a las personas desempleadas una formación más adecuada a las necesidades del mercado laboral de manera que se mejore su empleabilidad), como en la regulación de extranjería, que debería diseñar procedimientos para que la contratación de personas de terceros países, cuando se requiera, se realice de manera más ágil y flexible.

Así, cuando se nos anunció por parte de la Secretaría de Estado de Migraciones, la intención de hacer cambios en el *Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril*, desde las organizaciones empresariales lo vimos como una oportunidad para abordar estas dificultades y asimetrías a las que se enfrenta nuestro mercado de trabajo. Aun así, la reforma legislativa se realizó sobre partes muy concretas de la ley, con mucha premura y escaso diálogo social, hecho que lamentamos tanto organizaciones sindicales como empresariales, puesto que, por parte de la Secretaría de Estado y por el Ministerio, prácticamente se nos trasladaron las reformas sin poder debatirlas en profundidad.

A pesar de lo anterior, desde las organizaciones empresariales valoramos de manera positiva algunas de las novedades introducidas en la norma, como en el caso concreto de la nueva figura del arraigo para la formación. Para nuestra organización, vincular la formación y el empleo es crucial en aras a asegurar una fuerza laboral competente y adaptable. Asimismo, la conexión entre formación y empleo permite a las empresas identificar las necesidades específicas del mercado laboral y adaptar sus programas de capacitación para satisfacerlas, lo que les otorga una ventaja competitiva a largo plazo. En resumen,

A pesar de valorar positivamente el arraigo para la formación, advertimos que los requisitos iniciales eran bastante rígidos, especialmente en lo relativo a las formaciones válidas.

la integración efectiva de la formación y el empleo es fundamental para el éxito y la sostenibilidad de las empresas en un entorno cada vez más dinámico, competitivo y cambiante.

El arraigo para la formación se planteaba, en definitiva, como una forma de transitar al empleo que podía beneficiar a todas las partes, mejorándose la seguridad jurídica para los solicitantes y ayudando también a las empresas a poder encontrar candidatos que quisiesen formarse con el objetivo luego de pasar a ocupar puestos concretos. Sin embargo, ya desde el principio advertimos que la implementación de esta figura iba a enfrentarse a algunas dificultades.

En primer lugar, tras la publicación de las primeras *Instrucciones sobre el arraigo para la formación y otras cuestiones comunes a las autorizaciones de residencia temporal por motivos de arraigo previstas en el artículo 124 del Reglamento de Extranjería, aprobado por el RD 557/2011, de 20 de abril*, entendimos que los requisitos para acceder al permiso en esta modalidad de arraigo eran, a nuestro juicio, bastante rígidos, sobre todo en lo relativo a las formaciones que se entendían válidas, ya que, a modo de ejemplo, aquellas formaciones promovidas por los Servicios Públicos de Empleo debían ser de mínimo 200 horas, lo que las hacía bastante limitantes.

A su vez, en lo referente a las titulaciones de máster oficial de las universidades, cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales en el ámbito de la formación permanente de las universidades, así como de otras enseñanzas propias de formación permanente, las formaciones debían ser “*eminente-mente presenciales*”, no siendo válidas aquellas

ARRAIGO POR FORMACIÓN

Aflorar talento oculto, que impacte positivamente en la **mejora del mercado laboral**. **Derecho a la educación y trabajo digno**

que se impartiesen en la modalidad online, cada vez más frecuente en los tiempos que corren.

Afortunadamente, con posterioridad se publicaron unas segundas instrucciones flexibilizando la mayoría de los requisitos anteriormente mencionados, que desde el punto de vista empresarial valoramos de manera positiva, puesto que facilitaban y aclaraban las condiciones para la obtención del permiso por arraigo para la formación.

Aun así, hoy en día, entendemos que se necesitan algunas reformas adicionales en lo relativo a esta figura. En concreto, desde nuestro punto de vista subsisten dos problemas que deberían abordarse de manera inmediata.

En primer lugar, la posibilidad de compatibilizar formación y trabajo. Actualmente, en este tipo de arraigo se distingue entre las autorizaciones de residencia temporal para la realización de un curso de formación (primera fase) y las autorizaciones de residencia y trabajo temporal (segunda fase) que, una vez finalizada y superada la formación, habilitan a trabajar.

A nuestro juicio, la gran mayoría de personas que se encuentren inmersos en la primera fase y necesiten

garantizarse un sustento mientras tanto, no van a poder contar con un permiso de trabajo hasta superar la formación, lo que dificulta enormemente el éxito práctico de esta modalidad de arraigo.

En segundo lugar, y según nos han trasladado algunos asociados, los criterios para autorizar estos permisos pueden variar según la comunidad autónoma en la que se soliciten, cuando lo deseable es que los criterios sean uniformes en todos los territorios, para mejorar así la seguridad jurídica.

Sin duda, y aunque no disponemos de datos oficiales, creemos que esta figura va a tener un impacto positivo en el empleo y va a ayudar a erradicar parte de la economía sumergida de nuestro país, pero para que el arraigo para la formación tenga un impacto aún más efectivo, en nuestra opinión es necesario que se establezcan, como se ha dicho, criterios uniformes, y se permita simultanear formación y empleo.

Esperando que en las reformas que se acometan se abra un proceso de diálogo social en el que los interlocutores sociales podamos tener una participación mucho más relevante que cuando esta figura fue planteada inicialmente.

Creemos que esta figura va a tener un impacto positivo en el empleo y va a ayudar a erradicar parte de la economía sumergida, pero se necesitan criterios uniformes y permitir simultanear formación y empleo.

ANÁLISIS DEL ARRAIGO POR FORMACIÓN

Más allá de la Aplicación de la Norma: consideraciones de la Fundación Aspasia.

Begoña López. *Coordinadora del Informe y Directora de la Revista ASPASIA.*

La Fundación ASPASIA, cuya esencia son los estudios y la investigación para la formación y el empleo, sabiendo que la mayoría de las variables que afectan a la empleabilidad tienen cada vez mayor relación con la formación en todas sus vertientes.

Subraya la importancia de la Formación Profesional y de la Formación Profesional para el Empleo como instituciones estratégicas en la generación de conocimiento, y clave del mercado de trabajo.

Señala los procesos cognitivos, en evolución constante, acompañados de calidad e innovación que nos exige la transformación digital, ecológica y social.

Apunta al desarrollo de la Formación Profesional Dual como uno de los retos extraordinarios del mercado laboral.

Resalta el impulso que debe tener la formación vinculada al emprendimiento, como uno de los elementos clave, entre otros, para que éste se produzca.

E insiste en fomentar el encuentro y la cooperación entre Universidades, Centros de Investigación, Asociaciones e Instituciones a nivel nacional e internacional, especialmente de América Latina para multiplicar el impacto, que la acción de la Fundación Aspasia aportará al bien común vinculado a todas las dimensiones de la formación y el empleo.

Con este mandato de la Fundación Aspasia, hemos querido acercarnos a esta figura del 'arraigo por formación' que, lejos de ser un examen exhaustivo nos invita a seguir analizando con más profundidad a partir de ahora.

Sobre el mercado laboral

El director general de Economía y Estadística del Banco de España, Ángel Gavilán, aseguró el pasado martes, 30 de abril, que en los próximos 30 años harán falta 24 millones de trabajadores migrantes para mantener la relación entre trabajadores y pensionistas y sostener así el sistema de pensiones⁽¹⁾, dado el

(1) <https://www.publico.es/economia/espana-necesitara-24-millones-trabajadores-migrantes-hasta-2053-sostener-pensiones.html>

La reforma de la Ley de Extranjería de 2022 facilita la entrada de trabajadoras y trabajadores extranjeros y permite a estudiantes extranjeros acceder al mercado laboral.

envejecimiento de la población. Los flujos migratorios supondrán una ganancia neta poblacional de casi 10 millones de personas hasta el año 2053, de los cuales el 70% está en edad de trabajar, es decir, unos siete millones. Sin embargo estos flujos migratorios no serán suficientes para que la tasa de dependencia en España se mantenga constante pues, el 80% de las personas extranjeras, de las que están en edad de trabajar y llevan menos de un año en España, no tiene estudios universitarios, teniendo en cuenta los datos de la última Encuesta de Población Activa (EPA), y más del 70% trabajan en ocupaciones de baja cualificación, como servicio doméstico, construcción, comercio y hostelería, y las necesidades de las empresas, con una economía en plena transformación verde y tecnológica, no cubre las vacantes de empleo más especializadas, tampoco con trabajadores nacidos en España.

‘Desde el Banco de España, destacan la necesidad de perfiles que puedan cubrir posiciones más cualificadas, y destacan dos iniciativas aprobadas en los últimos años. Por un lado, en 2022 se aprobó la reforma de la Ley de Extranjería, una medida que flexibiliza el Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura, que facilita la entrada de trabajadores desde otros países, incorpora la formación en la figura de arraigo y permite el acceso al mercado laboral de estudiantes extranjeros. Por otro lado, en los últimos años, el Gobierno ha suscrito varios acuerdos migratorios con diferentes países. Destaca entre ellos el acuerdo firmado en 2023 entre los gobiernos de Estados Unidos, Canadá, México y España, destinado a promover la migración regular desde América Central y del Sur.’⁽²⁾

Así que uno de los principales retos que afrontan las empresas y las y los empleadores y empleadoras europeas es la oferta insuficiente de las capacidades pertinentes en el mercado de trabajo de la UE.

Al mismo tiempo, las personas trabajadoras se están enfrentando a cambios sin precedentes en la organización del trabajo. Las tareas y las capacidades requeridas están cambiando de forma radical debido a las transiciones digital y ecológica señaladas más arriba.

Los «Estados miembros y la Unión han de esforzarse por desarrollar una estrategia coordinada para el empleo, en particular para potenciar una mano de obra cualificada, formada y capaz de adaptarse, así como mercados de trabajo orientados al futuro y con capacidad de respuesta al cambio económico». El perfeccionamiento y el reciclaje continuos son esenciales para que los trabajadores respondan a las necesidades de su empleo actual o para la transición a nuevos empleos y sectores en expansión, como los sectores ecológico y digital, en particular en el contexto del envejecimiento de la población.’⁽³⁾

Sobre el aprendizaje permanente y la empleabilidad

Según la Recomendación del Consejo de 16 de junio de 2022 relativa a un enfoque europeo de las microcredenciales para el aprendizaje permanente y la empleabilidad, ‘las personas necesitan acceder a una enseñanza y un aprendizaje de calidad proporcionados de diferentes maneras y en diferentes entornos para desarrollar sus conocimientos, capacidades y competencias personales, sociales, culturales y profesionales. Se ha abogado por que los sistemas de educación y formación se hagan más flexibles y se encuentren soluciones para ofrecer a una variedad de perfiles más amplia un aprendizaje más centrado en el aprendiz, accesible e inclusivo. Los proveedores no formales de educación y formación también están abordando esta necesidad mediante la oferta de oportunidades nuevas e innovadoras para el perfeccionamiento y el reciclaje profesional.’⁽⁴⁾

⁽²⁾ <https://www.eleconomista.es/economia/noticias/12793180/04/24/el-banco-de-espana-estima-que-espana-necesitara-cerca-de-25-millones-de-extranjeros-hasta-2053-para-trabajar.html>

⁽³⁾ DO L 379 de 26.10.2021, p. 1. Decisión (UE) 2021/1868 del Consejo, de 15 de octubre de 2021, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros.

⁽⁴⁾ RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO de 16 de junio de 2022, relativa a un enfoque europeo de las microcredenciales para el aprendizaje permanente y la empleabilidad, (2022/C 243/02)

Una cultura del aprendizaje permanente eficaz es fundamental para garantizar que todas las personas tengan los conocimientos, capacidades y las competencias que necesitan para prosperar en la sociedad, en el mercado de trabajo y en su vida personal.

‘Los sistemas de educación y formación deben responder a las diversas necesidades, habilidades y capacidades individuales de todos los aprendientes. También deben ofrecer oportunidades de aprendizaje para todos, también en contextos no formales e informales, tal y como se subraya en las Conclusiones del Consejo sobre la equidad y la inclusión en la educación y la formación para favorecer el éxito educativo para todos. Unas microcredenciales bien diseñadas también pueden utilizarse en el marco de medidas específicas para apoyar la inclusión y la accesibilidad a la educación y la formación para una mayor variedad de aprendientes. Esta mayor variedad de aprendientes incluye a grupos desfavorecidos y vulnerables (como las personas con discapacidad, las personas mayores, las personas con una baja cualificación, las minorías, las personas de origen migrante, los refugiados y las personas con menos oportunidades debido a una situación geográfica o socioeconómica desfavorecida). Las microcredenciales pueden utilizarse igualmente para ayudar a orientar mejor a los estudiantes y facilitar el acceso al aprendizaje y la formación y el provecho en estos, y apoyar la transición de la escuela al trabajo. El crecimiento previsto del número de refugiados y solicitantes de asilo requerirá el desarrollo de estrategias para integrar, de una forma eficaz, a estos grupos en los sistemas de educación, formación y trabajo. La orientación y el aprendizaje mutuo en toda la UE respecto del diseño y expedición de microcredenciales pueden fomentar la inclusión y garantizar que los aprendientes de todos los grupos de la sociedad puedan beneficiarse de ellas.’⁽⁵⁾

Para todo ello, en España, la Formación Profesional tiene un papel relevante. Tanto el I Plan Estratégico de Formación Profesional 2019-2022, como el Plan de Modernización de la Formación Profesional centran su atención en sectores emergentes en los que

se necesitan nuevos perfiles profesionales o recualificar a los ya existentes.

Y también se hace necesaria e indispensable la orientación educativa en los Centros de Formación Profesional y de Formación para el Empleo, especialmente importante en los momentos en que hay que tomar decisiones, como la elección de unos estudios encaminados a un futuro profesional, u otros de tipo más personal y que afectan en gran medida al bienestar de las personas.⁽⁶⁾ Pero también orientación profesional y formación para el empleo y el autoempleo y específicamente para la empleabilidad.

‘La orientación es un derecho de las personas en formación y una responsabilidad de las instituciones educativas’⁽⁷⁾ y cada vez más se hace necesaria a lo largo de toda la vida, como el aprendizaje y las personas involucradas en el arraigo por formación necesitarán de esa medida especializada para resolver con éxito las experiencias vitales complejas en las que muchas de ellas se encuentran y puedan incorporarse al mercado laboral con todas las garantías.

“Unos de los principales beneficiados de la reforma van a ser los estudiantes extranjeros matriculados en centros españoles. Hasta ahora, aquellos que tenían un visado de estudiante para cursar, por ejemplo, un grado en una universidad española, no podían trabajar para costearse sus estudios. La nueva normativa les permite trabajar de forma legal hasta 30 horas a la semana.

Además, una vez acabados los estudios, podrán quedarse un año más sin tener que pedir una ampliación de la estancia en España.

Casi uno de cada cuatro estudiantes extranjeros de grado en España procede de países de América Latina y Caribe, proporción que se eleva a cerca del 64% de los de máster y casi al 53% de los de doctorado.

Antes de la reforma, quien tenía un permiso por estudios, si trabajaba lo hacía de forma irregular y esto no tenía ningún sentido.

(5) RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO de 16 de junio de 2022, relativa a un enfoque europeo de las microcredenciales para el aprendizaje permanente y la empleabilidad, (2022/C 243/02)

(6) Cobos Cedillo, Ana (2010) La construcción del perfil profesional de orientador y orientadora. Estudio cualitativo basado en la opinión de sus protagonistas en Málaga. Málaga: Servicio de publicaciones de la Universidad de Málaga.

(7) Valdivia Sánchez, Carmen (1998) La orientación y la tutoría en los centros educativos: Cuestionario de evaluación y análisis tutorial. Bilbao: Mensajero.

Las modificaciones de la ley permiten que la autorización de estancia, con algunos criterios específicos, se pueda convertir en una autorización de trabajo. Y esto, opina, no solo es positivo para esas personas de manera individual, "sino también para el país, porque es una forma de garantizar que quien ha estudiado y ha hecho una formación de tercer grado -porque esto está pensado para los altamente cualificados-, puedan acceder al mercado de trabajo español" (Gemma Pinyol-Jiménez, directora de políticas migratorias de Instrategies, consultora especializada en asuntos de movilidad, migraciones y gestión de la diversidad).

España quiere que ese talento que se ha formado en sus universidades pueda quedarse, además de hacer más atractivos sus centros de educación superior y facilitar su internacionalización.⁽⁸⁾

Como continuación a este Informe sobre el arraigo por formación, nos gustaría ampliar la investigación con un análisis comparativo del impacto de la norma por Comunidades Autónomas y recoger experiencias de éxito para compartir y replicar en otros territorios.

Algunas de las muchas experiencias y propuestas recogidas son:

1. En Navarra⁽⁹⁾, 'pólizas de accidentes y responsabilidad civil' financiadas por el Departamento de Educación, de la Consejería de Educación que cubren cualquier eventualidad que pudiera ocurrir durante las prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación que realiza el alumnado migrante en situación de irregularidad administrativa, soslayando la imposibilidad de darles de alta en la Seguridad Social que, de otra manera, no podrían formarse profesionalmente ni obtener ningún tipo de certificación profesional para el empleo.

Navarra fue designada comunidad piloto con la Tesorería General de la Seguridad Social anticipándose así a esta situación, de forma que se pudo prever la prolongación de los seguros de responsabilidad civil y accidentes que ya se establecían antes de la

publicación del Real Decreto Ley 2/2023 que regula la inclusión en el Sistema de Seguridad Social del alumnado que realice prácticas externas incluidas en programas de formación.

El alta en la Seguridad Social únicamente es posible para personas con permiso de residencia. Las personas migrantes no pueden ser dadas de alta en la Seguridad Social si no tienen su documento de identificación de extranjería (Número de Identidad de Extranjero), permiso de trabajo o residencia, visado de estudios u otro documento válido expedido por el Ministerio del Interior. Pero sí pueden cursar estudios o realizar las prácticas que correspondan si así lo permite la norma educativa.

Podrán acceder a la educación y a la obtención de certificados de profesionalidad, facilitándoles el arraigo por formación.

2. Asociación de Empresarios de Hostelería de Gipuzkoa.⁽¹⁰⁾ Proyecto Eskolanbide, destinado a facilitar la integración laboral de inmigrantes en situación irregular mediante la figura del arraigo para la formación. Es un proyecto integral de formación e integración laboral en colaboración con entidades del tercer sector, Lanbide y el grupo formativo CEI.

Desde la entrada en vigor de la reforma del reglamento en agosto de 2022, en Gipuzkoa se han recibido un total 3.460 solicitudes de residencia por arraigo, de las cuales 696 han sido por formación, lo que supone un 20 % del total. El delegado del Gobierno en el País Vasco, Denis Itxaso señala que "El arraigo por formación es una nueva vía para obtener un empleo digno, promoviendo la inclusión social y ofreciendo la posibilidad de contribuir activamente al desarrollo de su comunidad de acogida. Era absolutamente necesario diseñar e implementar programas novedosos".

La Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno de Gipuzkoa ha incorporado trabajadores sociales para orientar y ayudar a los inmigrantes en los procedimientos que deben realizar para la regularización de su situación en nuestro país.

⁽⁸⁾ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-62334795>

⁽⁹⁾ <https://www.navarra.es/es/-/nota-prensa/un-centenar-de-migrantes-no-regularizados-esta-pudiendo-formarse-en-empresas-navarras-gracias-a-los-seguros-de-accidente-y-responsabilidad-civil-financiados-por-educacion?redirect=%2Fes%2Fmigraciones&pageBackId=7570913>

⁽¹⁰⁾ https://mpt.gob.es/en/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/paisvasco/actualidad/notas_de_prensa/notas/2023/07/2023-07-12_02.html

3. Instituto Social de la Marina. Huelva⁽¹¹⁾. Detectamos que el sector tiene una carencia enorme de profesionales del mar, lo corroboran las empresas y trimestralmente el Catálogo de Profesiones de Dificil Cobertura. La reforma de la Ley de Extranjería nos trajo una oportunidad excelente para formar a estas personas en situación irregular, con el perfil de pescador, que estaban adquiriendo competencias en el ámbito social y personal, como aprender el idioma, y ahora también competencias profesionales.

Catorce marineros de Senegal y uno de Marruecos componen el primer grupo de ciudadanos extracomunitarios en conseguir un permiso de trabajo y residencia en el sector pesquero gracias al arraigo por formación. El Instituto Social de la Marina, la Delegación de Trabajo e Inmigración, asociaciones de pescadores y de ayuda al emigrante junto al IFAPA.

El ISM ha tenido en cuenta la rentabilidad que está perdiendo el sector en Huelva con el paso de los años al no tener relevo generacional.

Ha sido necesario coordinar la formación de dos departamentos, el ISM ha impartido el curso básico en seguridad y el IFAPA el curso de marinero pescador, así como solucionar los problemas de documentación tanto por parte de Asnuci como de la Dependencia de Trabajo e Inmigración.

El compromiso inicial de las empresas pesqueras de contratación ha sido un aspecto fundamental para que el ISM se embarcase en este proyecto.

La formación en el ISM es gratuita y el Instituto se hace cargo del alojamiento y manutención de los alumnos, pues han sido todos hombres, al igual que hace con las personas de nacionalidad española o de la UE, si están en el Régimen Especial del Mar o son demandantes de empleo en el sector marítimo-pesquero. Todos son pescadores, de familias de pescadores, muchos comenzaron a faenar con tan solo diez años. Algunos narran sus experiencias a bordo de barcos de pesca de altura, cerqueros principalmente, con mareas de hasta dos meses, aunque la mayoría cuentan que se dedicaban a la pesca artesanal.

4. En Vitoria. Egibide, Instituto Europa y Caritas piden que se busquen soluciones que posibiliten que las personas en situación irregular puedan hacer prácticas en empresas y terminar sus estudios. Esta situación había afectado a 1224 personas. Tras esta petición Lanbide hizo dos propuestas: amplía el plazo para realizar prácticas a personas que estén en un trámite de autorización de residencia y posibilitar que se puedan hacer prácticas en el propio centro. Pero estas entidades lo ven insuficiente y piden una alternativa para que todo el alumnado pueda realizar sus prácticas sin discriminación.

5. Proyecto Piloto Xunta Galicia.⁽¹²⁾ *'Proxecto piloto orientado a que as persoas participantes obteñan unha autorización de residencia e de traballo facilitando a súa integración sociolaboral e poder regularizar a súa situación.'*⁽¹³⁾

Sobre la situación de irregularidad o regularidad de las personas extranjeras que viven en España

La irregularidad no se refiere a las personas, sino a su situación migratoria en un momento determinado. Por efecto de modificaciones de las leyes y las políticas nacionales, la migración regular puede volverse irregular, y viceversa. La situación de los migrantes puede cambiar durante su viaje y estancia en el país de tránsito o destino, lo que hace que sea difícil tener un cuadro completo de la migración irregular y de los perfiles de los migrantes irregulares.

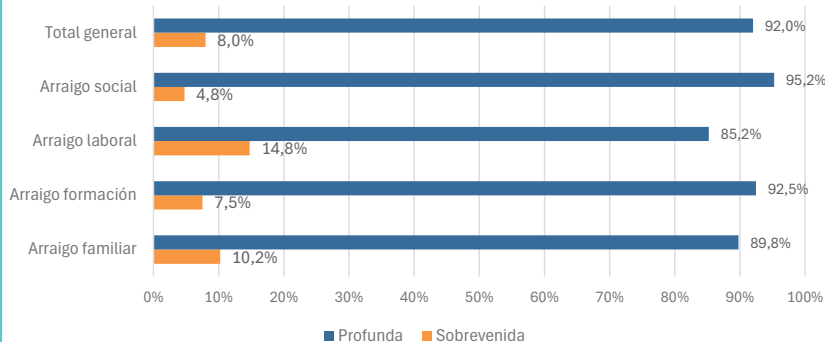
Las personas extranjeras que viven en España pueden encontrarse en situación administrativa regular o irregular desde el punto de vista residencial. Se considera en situación irregular a aquellas que no son titulares de ninguna de las autorizaciones de residencia o estancia establecidas por la legislación española. Esta situación puede ocurrir de forma original, cuando ingresan al territorio español sin cumplir los requisitos establecidos por la normativa de extranjería, o de forma posterior, cuando exceden el período de 90 días autorizado para turistas, o de forma sobrevenida, cuando no cumplen los requisitos para renovar una autorización de residencia expirada, o cuando se les niega una solicitud de asilo.

⁽¹¹⁾ <https://revistamar.seg-social.es/-/arraigo-por-formacion>

⁽¹²⁾ https://emprego.xunta.gal/portal/portal/Demandantes/Galego/Documentos/2023-11_24_infografia_arraigo_vr5.pdf

⁽¹³⁾ Proyecto piloto orientado a que las personas participantes obtengan una autorización de residencia y de trabajo facilitando su integración sociolaboral y poder regularizar su situación.

Distribución por tipo de irregularidad de las personas con autorización de residencia inicial por arraigo en vigor según tipo de arraigo, a 31 de diciembre de 2023



Fuente: Estadística de personas con autorización inicial de residencia por arraigo. Datos semestrales desde 30 de junio de 2013 al 31 de diciembre de 2023. https://www.inclusion.gob.es/documents/2178369/2280852/Nota_Arraigo.pdf/d390a344-e1a8-b793-dd6e-e07ac10f863b?t=1690466582396

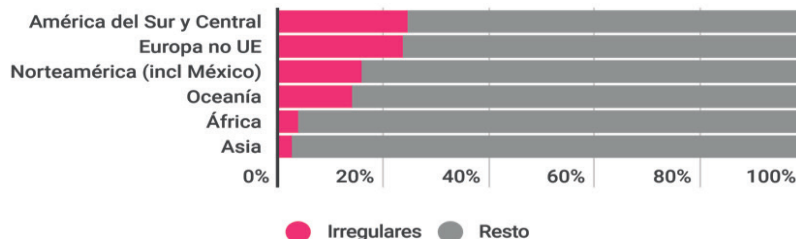
En la actualidad, las personas extranjeras que se encuentran en España sin documentación de residencia (o estancia) en vigor solo pueden regularizar su situación administrativa si sus circunstancias encajan en al-

guno de los supuestos definidos por la Ley como circunstancias excepcionales que justifican la concesión de una autorización de residencia temporal. Entre dichas circunstancias, el arraigo es mencionado expresamente desde el año 2000, en el art. 31.3 de la L.O. 4/2000⁽¹⁴⁾. Sin embargo, la posibilidad de obtener una autorización de residencia por arraigo no se desarrolló adecuadamente hasta la aprobación del Real Decreto 2393/2004⁽¹⁵⁾. Por lo tanto, no se implementó en la práctica administrativa hasta el año 2005, después de que se completara el proceso de regularización documental para personas extranjeras previsto en la Disposición Adicional 3ª⁽¹⁶⁾ de ese mismo Real Decreto.

Desde entonces la figura del arraigo ha sido objeto de diferentes reformas⁽¹⁷⁾, siendo la última la operada en 2022 mediante Real Decreto 629/2022, de 26 de julio⁽¹⁸⁾. Desde esta reforma, junto a las tres figuras tradicionales de arraigo (social, familiar y laboral), se crea un nuevo tipo, el arraigo para la formación, y los requisitos y supuestos de los tres tipos existentes se modifican de forma sustantiva en algunos casos.⁽¹⁹⁾

Según Gonzalo Fanjul⁽²⁰⁾ alrededor de 425.000 personas (el 12% del total de la población migrante en 2021) residen hoy en nuestro

Porcentaje de la población inmigrante en situación irregular, por origen



Fuente: Investigación por Causa. Extranjeros, sin papeles e imprescindibles: Una fotografía de la inmigración irregular en España. Gonzalo Fanjul (Fundación porCausa) e Ismael Gálvez-Iniesta (Universidad Carlos III de Madrid) Junio de 2020.

- (14) "La Administración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo, así como por razones humanitarias, de colaboración con la justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente. En estos supuestos no será exigible el visado," Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España y su integración social.
- (15) Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- (16) La regulación del arraigo supuso además el fin del recurso a regularizaciones masivas periódicas y su sustitución por un mecanismo permanente de regularización basado en el análisis de expedientes individuales
- (17) Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. Este es el reglamento que se encuentra en vigor y que regula el arraigo, en sus diferentes formatos, en su artículo 124.
- (18) Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril: <https://www.boe.es/boe/dias/2022/07/27/pdfs/BOE-A-2022-12504.pdf>
- (19) Estadística de personas con autorización inicial de residencia por arraigo. Datos semestrales desde 30 de junio de 2013 al 31 de diciembre de 2023. https://www.inclusion.gob.es/documents/2178369/2280852/Nota_Arraigo.pdf/d390a344-e1a8-b793-dd6e-e07ac10f863b?t=1690466582396
- (20) Director de Investigaciones. Fundación Por Causa.

país en situación de irregularidad administrativa. La inmensa mayoría de esta población procede de América Latina, más de la mitad son mujeres y alrededor de 112.000 tienen menos de 16 años (según datos actualizados por la Fundación por Causa para la ONG Save the Children).

Colombia, Venezuela y Honduras destacan por encima de cualquier otro país de origen. Los inmigrantes de estas tres nacionalidades suponen el 60% de los inmigrantes irregulares que proceden de la región latinoamericana, y los tres casos presentan tasas de irregularidad de entre el 30% y el 50% de todos los que han llegado. En el extremo contrario se sitúan Bolivia y Ecuador, donde la tasa de irregularidad es prácticamente marginal. Por detrás de ellos, Marruecos aporta 20.000 inmigrantes irregulares adicionales entre 2015 y 2019, hasta alcanzar el 5% del total de los sin papeles. El resto de África al completo suma una proporción incluso más baja

La condición de migrante irregular constituye uno de los determinantes más devastadores de vulnerabilidad social y legal. La irregularidad impide el adecuado acceso a la justicia para las víctimas, limita el derecho a la salud y la educación, multiplica las posibilidades de vivir en la pobreza y deja al trabajador y a la trabajadora desprotegidos frente a la explotación. Una de cada tres personas extranjeras está en riesgo de exclusión social severa, una proporción tres veces más alta que la de los nacionales. La tasa de riesgo de pobreza en los hogares de migrantes con menores a cargo es del 60%; para los hogares españoles, esta tasa es del 20%.

Los trabajadores y trabajadoras sin papeles cumplen un papel activo e irremplazable en la estructura económica de España. Su contribución se distribuye a lo largo de toda la escala de cualificación, pero resulta particular-

La condición de migrante irregular constituye uno de los determinantes más devastadores de vulnerabilidad social y legal, limitando el acceso a justicia, salud, educación y aumentando el riesgo de pobreza y explotación laboral.

mente relevante en sectores como el de los cuidados, la agricultura o la industria manufacturera. La fuerza laboral de los migrantes irregulares fue determinante en los primeros meses de la respuesta a la pandemia, apuntalando la producción y distribución de alimentos o garantizando el cuidado de niños y mayores.

Si les dejasen, su contribución podría ser aún mayor. Según un estudio de la Fundación porCausa⁽²¹⁾ demostraba al principio de las movilizaciones para la regularización de personas migrantes que viven en España,⁽²²⁾ que la regularización supondría un cuantioso beneficio para las arcas públicas. En concreto, unos 3.400 euros por trabajador y año el aporte de la regularización para el Estado. Un beneficio acumulado neto de entre 790 y 950 millones de euros por año, suficiente, por ejemplo, para que estas familias aportasen al presupuesto del Ingreso Mínimo Vital 2,2 euros por cada euro recibido.

Fanjul considera que 'las reformas del reglamento de extranjería –primero con la incorporación laboral de

(21) Extranjeros, sin papeles e imprescindibles: Una fotografía de la inmigración irregular en España Gonzalo Fanjul (Fundación porCausa) e Ismael Gálvez-Iniesta (Universidad Carlos III de Madrid). unio de 2020. (A lo largo de esta investigación, los autores han recibido valiosos comentarios y sugerencias de Jesús Fernández-Huertas, Luigi Minale, Lucila Rodríguez-Alarcón, Ana González-Páramo, Josefina Botero, Juan Pablo Riesgo y Fátima de la Calle). <https://porcausa.org/wp-content/uploads/2020/07/RetratodelairregularidadporCausa.pdf>

(22) El Pleno del Congreso de los Diputados ha aprobado (9 abril 2024) la toma en consideración de esta Iniciativa Legislativa Popular (ILP) gracias al voto a favor de 310 diputados, es decir, de todos los grupos políticos a excepción de Vox, que se ha quedado solo y ha votado en contra. Esta propuesta pide una modificación de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y solicita que «el Gobierno, mediante Real Decreto, establecerá, en el plazo de 6 meses, un procedimiento para la regularización de los extranjeros que se encuentren en territorio español antes del día 1 de noviembre de 2021. Este primer paso dado por el Congreso no implica una aprobación definitiva de la ILP, sino la activación del trámite parlamentario, la propuesta de enmiendas y el debate de las mismas. El recorrido concluirá con una votación en ambas cámaras parlamentarias. Bajo el lema «Regularización YA», la propuesta logró sobrepasar el medio millón de firmas que exige la ley y consiguió el apoyo de casi un millar de organizaciones, además de decenas de ayuntamientos. La campaña solicita una regularización extraordinaria que «permitirá visibilizar la totalidad de la población migrante que reside en el país, compensar las desigualdades que presentan como punto de partida, y a la vez, garantizar los derechos laborales en condición de igualdad, reduciendo las situaciones de abuso y explotación». La ILP denuncia que el sistema de acceso a la residencia contemplado en la ley de extranjería es «insuficiente y limitado y no se ajusta a la realidad actual de las personas migrantes que viven y trabajan en el Estado español». <https://www.lamarea.com/2024/04/09/el-congreso-aprueba-debatir-la-ilp-sobre-la-regularizacion-extraordinaria-de-personas-migrantes/>

los jóvenes extutelados y después con la flexibilización y ampliación de las formas de arraigo— tienen el propósito mal disimulado de ordenar el mercado de trabajo e incrementar la base de una pirámide laboral y demográfica que se estrecha en España de forma peligrosa.

Las cifras más recientes de autorizaciones de residencia sugieren un incremento llamativo de las regularizaciones excepcionales —por arraigo o por razones humanitarias—, pero en niveles muy por debajo de lo necesario: 92.000 regularizaciones por arraigo entre mediados de 2022 y mediados de 2023. El arraigo por formación, que prometía una vía generosa y acelerada de regularización, se ha convertido en un nuevo infierno burocrático que genera más úlceras que estudiantes.

La regularización no es una cuestión de bondad sino el verdadero punto de inflexión para afrontar una reforma justa e inteligente, pero también interesada ante un modelo migratorio muy mejorable. Mientras la UE pierde trabajadores y gana jubilados, las regiones de nuestro entorno se preparan para beneficiarse de una carrera por el talento global que nosotros ya estamos perdiendo. Para cuando hayamos decidido establecer vías legales y seguras de movilidad, tal vez sea demasiado tarde.

Sobre el impacto de la transición ecológica en el empleo

El efecto neto de la transición ecológica sobre la cantidad de puestos de trabajo será positivo. Esta transformación, inevitablemente, provocará la pérdida de empleos en determinados sectores (al desaparecer o reducirse industrias y actividades con un importante volumen de emisiones de CO₂ y de utilización de recursos), pero estas pérdidas se verán más que compensadas por nuevas oportunidades laborales.

‘Las transformaciones que se están produciendo en la economía española derivadas de la transición ecológica están provocando una reorganización importante de los procesos productivos y, en consecuencia, cambios en las ocupaciones asociadas. Según las ex-

pectativas actuales, la mayoría de los perfiles que se van a solicitar son ocupaciones que ya existen pero que necesitan transformarse para adaptarse a las nuevas exigencias.

La demanda de estas competencias nuevas, emergentes o en expansión necesita tener respuesta a través del sistema formativo español: las enseñanzas del Sistema Educativo y la Formación Profesional para el Empleo (dirigida a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas).²³

Según el informe “Perspectivas sociales y del empleo en el mundo 2018: Sostenibilidad medioambiental con empleo”, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)²⁴, la adopción de prácticas sostenibles, principalmente los cambios en fuentes de energía, la adopción de políticas agrarias sostenibles, el crecimiento previsto del uso de vehículos eléctricos, el avance hacia una economía circular y el aumento de la eficiencia energética de los edificios existentes y futuros, redundarán en un incremento neto, de aquí a 2030, de aproximadamente 18 millones de puestos de trabajo en el mundo (se crearán 24 millones de empleos y, a su vez, se perderán 6 millones de puestos de trabajo).

Sobre la igualdad entre hombres y mujeres

La proporción de mujeres en el grupo de inmigrantes irregulares es del 55%, ligeramente por encima de la que se observa en la inmigración regular (50%). La edad media de los hombres es sensiblemente más baja que la de las mujeres en este grupo. Mientras que algo más del 20% de las inmigrantes sin papeles tienen más de 40 años, en el caso de los hombres esta cifra queda reducida al 4%. Siete de cada diez inmigrantes irregulares varones está por debajo de los 30 años. La edad media de los inmigrantes en situación administrativa irregular tiene importantes implicaciones positivas con respecto a su balanza de costes y aportaciones a la fiscalidad y mercado de trabajo del país.²⁵

Según los últimos datos publicados a la elaboración de este informe, en términos de género, el porcentaje

(23) 2023. Empleo y Transición Ecológica. Yacimientos de Empleo, Transformación Laboral y Retos Formativos en los Sectores Relacionados con el Cambio Climático y la Biodiversidad en España. Fundación Biodiversidad y Oficina Española de Cambio Climático. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

(24) https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_638150.pdf

(25) Investigación Por Causa. (2020) Extranjeros, sin papeles e imprescindibles: Una fotografía de la inmigración irregular en España Gonzalo Fanjul (Fundación porCausa) e Ismael Gálvez-Iniesta (Universidad Carlos III de Madrid)

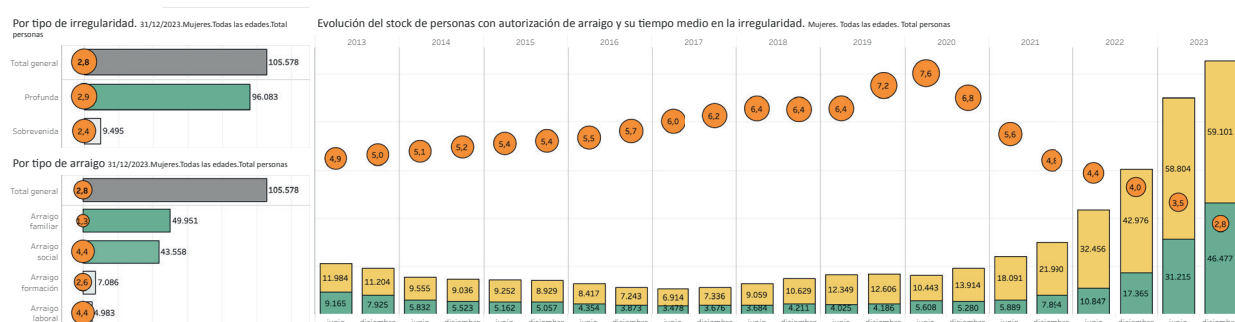
Las reformas del reglamento de extranjería buscan ordenar el mercado laboral e incrementar la base de una pirámide laboral y demográfica que se estrecha en España de forma autodestructiva.

global es del 50% de mujeres, pero oscila entre el 6% y el 8% para senegalesas y pakistaníes²⁶:

Principales nacionalidades y porcentaje de mujeres sobre el total de personas con autorización de residencia inicial de arraigo en vigor, a 31 de diciembre de 2023

	31/12/2023	Variación semestral	Variación anual	% Mujeres	Tiempo irregular (años)	Edad media
Total	210.334	16%	68%	50%	2,9	37
Colombia	46.499	23%	80%	57%	2,7	37
Marruecos	35.079	18%	76%	30%	3,1	36
Honduras	16.885	0%	32%	71%	3,8	34
Perú	15.873	29%	126%	62%	2,4	39
Venezuela	9.793	20%	120%	60%	2,4	45
Paraguay	8.640	14%	65%	61%	2,8	33
Cuba	7.743	22%	79%	54%	2,0	42
Nicaragua	7.666	0%	22%	71%	3,9	34
Brasil	6.626	17%	62%	59%	2,1	36
Argentina	6.300	26%	117%	53%	1,9	38
Senegal	6.056	14%	57%	8%	3,7	34
Pakistán	3.724	-11%	9%	6%	3,7	33
Ecuador	3.378	44%	221%	51%	2,2	40
República Dominicana	3.219	32%	140%	54%	1,8	36
El Salvador	3.079	8%	26%	63%	4,4	35

Personas con autorización de residencia por arraigo Serie semestral 30 de junio de 2013 - 31 de diciembre de 2023

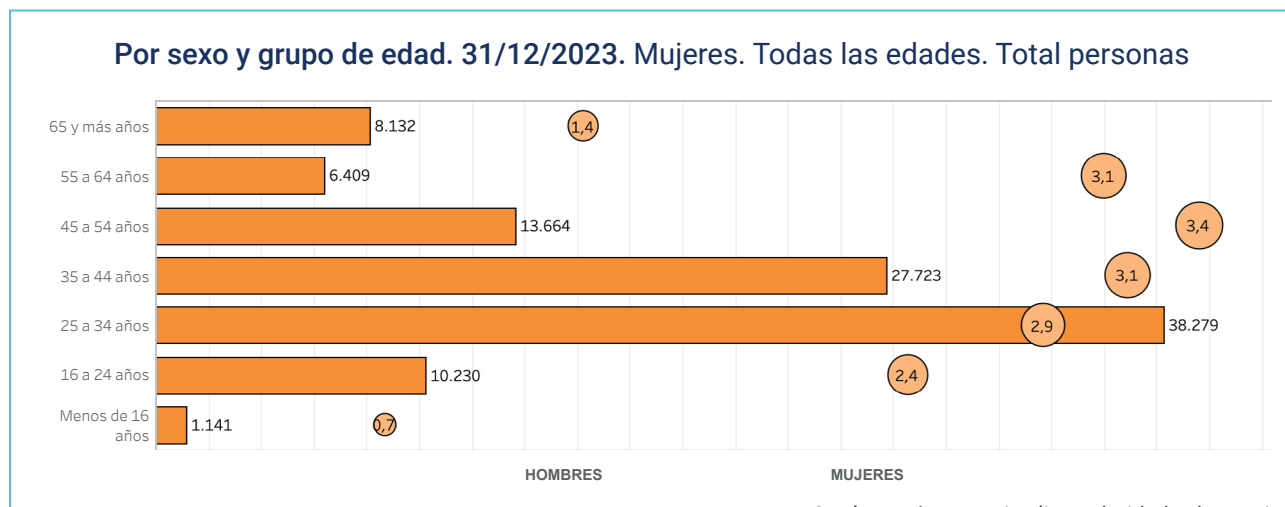


(26) https://public.tableau.com/views/opi_arraigo/Infografia?%3AshowVizHome=no&%3Aembed=true#1

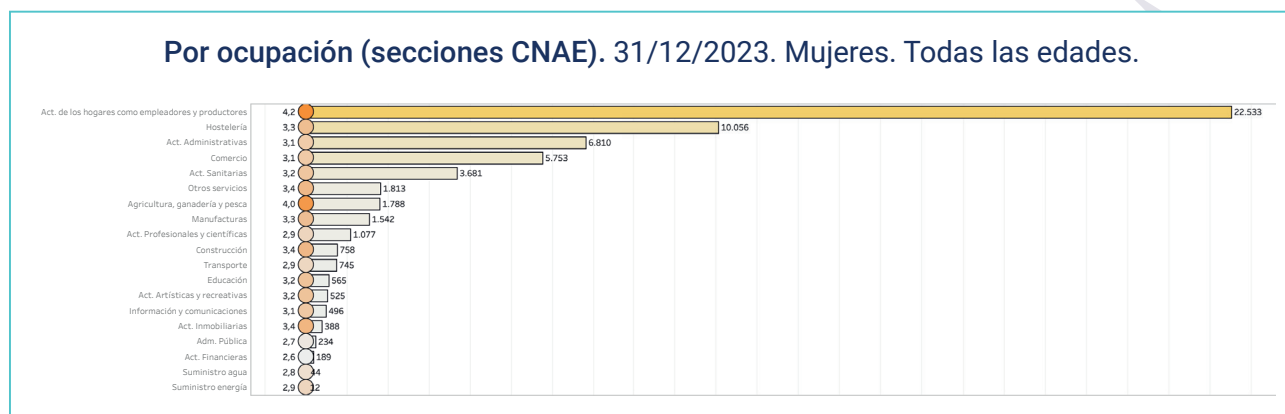
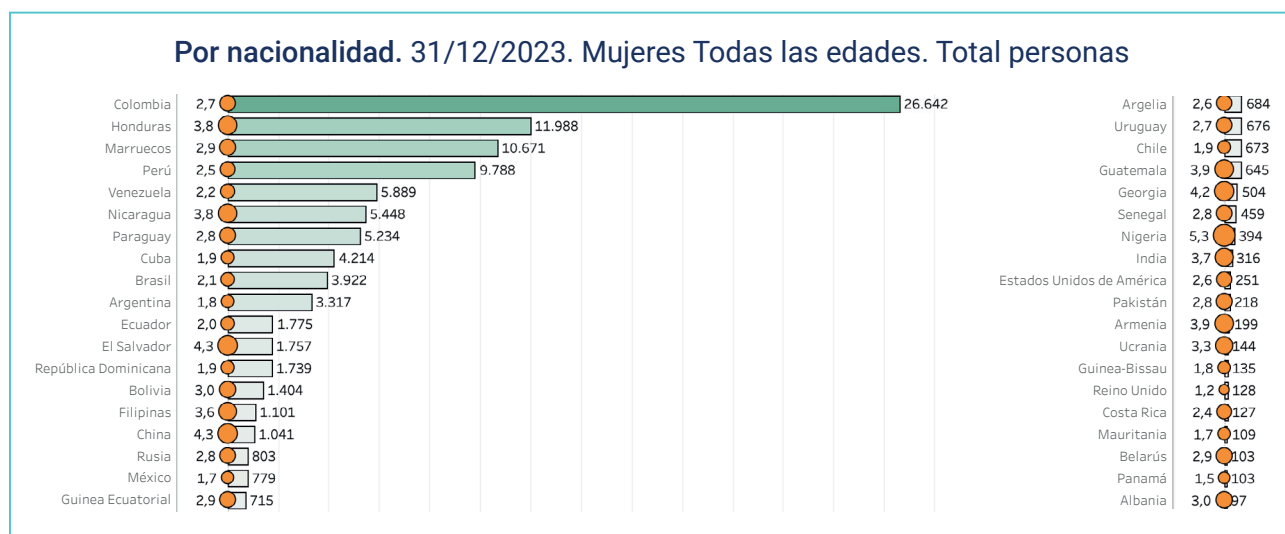
ARRAIGO POR FORMACIÓN

Aflorar talento oculto, que impacte positivamente en la mejora del mercado laboral. Derecho a la educación y trabajo digno

Por tramo de edad, las mujeres con residencia por arraigo tienen entre 25 y 34 años:



Y las nacionalidades más numerosas, por orden de mayor a menor son: Colombiana, Hondureña, Marroquí, Peruana, Venezolana, nicaragüense Paraguaya, Cubana, Brasileña, Argentina, etc.



La igualdad de género es considerada de suma importancia con el fin de lograr Trabajo Digno para todas las mujeres y hombres, y llevar a cabo cambios sociales e institucionales.

En el contexto del mundo del trabajo, la igualdad entre mujeres y hombres incluye:

- Igualdad de oportunidad y trato en el empleo
- Igualdad de remuneración por trabajo de igual valor
- Igualdad de acceso a condiciones seguras y saludables de trabajo y a la seguridad social
- Igualdad en materia de sindicalización y negociación colectiva
- Igualdad en el acceso a un desarrollo profesional significativo
- Equilibrio entre trabajo y vida familiar que sea justo tanto para mujeres como para hombres
- Igualdad de participación en la toma de decisiones a todos los niveles

Tanto las mujeres como los hombres, las adolescentes y jóvenes, deben ser libres para desarrollarse y tomar decisiones basadas en sus intereses personales y sus capacidades, sin limitaciones impuestas por roles de género y prejuicios.

Todas las políticas y medidas que afectan a las mujeres, también a las mujeres migrantes en cualquier situación administrativa en la que se encuentre debería tomar en consideración la igualdad de oportunidades de empleo a través de la educación, la capacitación, el acceso a los servicios de salud, al ejercicio de sus derechos, etc. Reconociendo el trabajo que realizan en la construcción de nuestras sociedades, el desarrollo y crecimiento de nuestras economías. Pensar cómo equilibrar las responsabilidades laborales y familiares, la entrega de incentivos en el lugar de trabajo para ofrecer cuidado infantil y permisos paternales como al resto de mujeres trabajadoras en la misma empresa serían ejemplos para apoyar la discriminación horizontal en el lugar de trabajo.

Pensar con una perspectiva de género en el empleo es también ofrecer oportunidades con la formación y capacitación de mujeres en situación de irregularidad administrativa, de origen o sobrevenida que viven en España, para ser capaces de abrir su propio negocio físico u online, o en asociación con otras mujeres, ser capaces de crear redes de apoyo online para prevenir la violencia de género, o simplemente

atreverse con la formación y el aprendizaje autónomo online para seguir creciendo y mejorando la empleabilidad en un mercado laboral cada vez más competitivo.

Debemos preguntarnos si las mujeres migrantes que están en situación de irregularidad administrativa tienen las suficientes oportunidades, con esta medida de arraigo por formación para ser partícipes de la transición verde y digital, que exige el mercado laboral, y la transformación de sus propias vidas si no somos capaces de:

- Medir la contribución económica de las mujeres en general y de las mujeres migrantes en particular,
- De medir el trabajo no retribuido o invisible en el ámbito urbano o rural, en especial de subsistencia y en otros tipos de actividades no comerciales,
- De medir el trabajo no retribuido del cuidado de las personas dependientes en la familia, mayores o niños, niñas y adolescentes, o en las tareas domésticas,
- De medir el desempleo y el subempleo de mujeres y hombres migrantes,
- Definir conceptos y métodos para medir la pobreza y el acceso a los recursos de las mujeres migrantes y de sus hijos e hijas,
- Generar datos sobre el acceso a servicios de salud y de salud reproductiva y sexual en el medio rural o urbano que en situación de irregularidad no son universales,
- Mejorar la generación de datos sobre todas las formas de violencia que se ejercen contra la mujer en el campo o en la ciudad y especialmente a las temporeras y recolectoras de frutas.
- Generar datos sobre mujeres en situación de irregularidad administrativa con discapacidad y su acceso a los recursos y ejercicio de sus derechos.

Pensar en nuevas necesidades formativas para cubrir vacantes en las empresas que avanza en la transición ecológica, donde se creará potencial empleo, también debería ser un empleo de calidad, mejorando la estabilidad laboral, la igualdad de oportunidades en el acceso a un empleo y los derechos de

Pensar en nuevas necesidades formativas para cubrir vacantes en la transición ecológica debe enfocarse en empleo de calidad, mejorando la estabilidad laboral, igualdad de oportunidades y derechos de los trabajadores y de las trabajadoras.

los trabajadores y trabajadoras que se incorporen a los nuevos puestos de trabajo, con especial atención a las personas más afectadas por las transformaciones socioeconómicas.

Como hemos visto el mercado laboral afronta grandes desafíos junto a la transición ecológica y digital como es el envejecimiento poblacional, del que ya hemos hablado, la empleabilidad de la población joven, la temporalidad de los puestos de trabajo y la superación de la brecha urbano-rural con zonas cada vez más despobladas. Esta medida de arraigo por formación también debe servir para mejorar las respuestas a estos grandes desafíos

Analizando los indicadores de empleo en España, en el primer trimestre de 2022 el 46,3 % de la población ocupada es femenina (datos de la EPA, del INE), frente al 53,7 % de hombres. Existe una proporción bastante equitativa en comparación con lo que ocurre a nivel sectorial, donde sigue apreciándose la brecha de género y situaciones de segregación horizontal y vertical derivadas de las desigualdades en el entorno laboral y que sufren espacialmente las mujeres migrantes y especialmente las que están en situación de irregularidad residencial-administrativa.

Sobre el trabajo digno y la calidad del empleo

Una transición justa en el empleo pasa por asegurar soluciones adecuadas para todas las personas y colectivos y un plan de transición sostenible para los territorios y las personas afectadas por la pérdida de su trabajo. Debe servir para mejorar las con-

diciones laborales actuales y para la generación de nuevas oportunidades.

Según la OIT, el concepto de ‘trabajo digno’ habla de la calidad de vida de las personas y sus familias, así como el desarrollo de una sociedad, el trabajo digno ‘sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral’ e implicaría en concreto, **ingresos** justos, **seguridad** en el lugar de trabajo, **protección social** para las familias, perspectivas de **desarrollo personal** e **integración social**, libertad para que las personas expresen sus **opiniones**, **se organicen** y **participen** en las decisiones que afectan sus vidas, y la **igualdad** de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres

Actualmente, en algunos sectores, como las energías renovables o la rehabilitación energética de edificios, las condiciones laborales son buenas, en otros sin embargo, como el sector agrario, la situación es mucho peor, con empleos tremendamente precarios, salarios bajos, temporalidad y niveles de reconocimiento económico, social e institucional casi nulo.

El arraigo por formación también debe considerar no solo las necesidades de mano de obra en esos sectores sin calidad en el empleo, si no en como mejorarlos y hacerlos más atractivos para cubrirlos.

Las amenazas a la calidad del empleo como la temporalidad, la movilidad laboral, la brecha salarial generacional asociada a la edad, y a una exigencia formativa y digital muy elevada, podría limitar la integración de los colectivos en situación de vulnerabilidad si no se ponen en marcha medidas complementarias a la del arraigo por la formación.

MARCO JURÍDICO

La propuesta de valor del arraigo por formación y de la reforma legal

Menchu López. *Titular del Despacho ML-C Abogacía. (ICALI).*

1. IDEAS PREVIAS. En circunstancias excepcionales, se podrá conceder a las personas extranjeras, una autorización de residencia temporal por arraigo. Arraigo que puede responder a las modalidades que recoge el Reglamento de Extranjería: laboral, social, familiar o por formación. En relación a esta última modalidad de arraigo, la autorización de residencia temporal puede concederse por un periodo de doce meses. Figura con la que se aspira a una necesaria formación para suplir las carencias que encuentran actualmente las empresas españolas. De esta manera y a través de ella, personas que se encuentren en España en situación irregular y cumplan un compromiso efectivo de formación puedan obtener una autorización de residencia. Esto permitirá una doble consecuencia: por un lado, se podrá obtener personal con la formación necesaria para cubrir los puestos de trabajo que ofertan las empresas; por otra parte, se procederá a incorporar al mercado laboral a personas que se encuentran trabajando de manera precaria o directamente irregular.

Arraigo por formación que CONECTA CON UN DERECHO BÁSICO, como es el DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL. Derecho al trabajo, cuyo marco, con *carácter general*, viene delimitado por los siguientes aspectos básicos, que van a delimitar la capacidad laboral del extranjero: **i.** la necesaria condición subjetiva de extranjero, que supone el que no sean ciuda-

En circunstancias excepcionales, se podrá conceder a las personas extranjeras una autorización de residencia temporal por arraigo. Esta puede ser laboral, social, familiar o por formación.

danos de un Estado de la Unión Europea, ni del Espacio Económico Europeo o de Suiza, ni familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen comunitario. **ii.** y se requiere la concurrencia de los requisitos para ejercer cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional, por lo que es necesario que los extranjeros sean mayores de dieciséis años, la correspondiente autorización administrativa previa para residir y trabajar y la eficacia de la autorización de residencia y trabajo inicial se condicionará al alta del trabajador en la Seguridad Social. La Entidad Gestora comprobará en cada caso la previa habilitación de los extranjeros para residir y realizar la actividad.

Pero además, como *requisitos específicos, para el arraigo por formación*, los extranjeros y extranjeras deberán: 1. Acreditar la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años. 2. Además, deberán cumplir, de forma acumulativa, los siguientes requisitos: a) Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años. b) Comprometerse a realizar una formación reglada para el empleo o a obtener un certificado de profesionalidad, o una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica o una promovida por los Servicios Públicos de Empleo y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo al que se refiere el artículo 65.1 del Reglamento de Extranjería, o bien, en el ámbito de la formación permanente de las universidades, comprometerse a la realización de cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales así como de otras enseñanzas propias de formación permanente. Esta autorización de residencia podrá ser prorrogada una única vez por otro periodo de doce meses en los casos que la formación tenga una duración superior a doce meses o su duración exceda la vigencia de la primera autorización concedida. Una vez superada la formación, y durante la vigencia de la autorización de residen-

cia, el interesado o interesada presentará la solicitud de autorización de residencia y trabajo ante la Oficina de Extranjería junto con un contrato de trabajo firmado por el trabajador o trabajadora y el empresario o empresaria que garantice al menos el salario mínimo interprofesional, o el establecido por el convenio colectivo de aplicación, en el momento de la solicitud, y prueba de haber superado la formación prevista en la solicitud de residencia. La Oficina de Extranjería concederá en estos casos una autorización de dos años que habilitará a trabajar.

2. SU PROPUESTA DE VALOR. La figura del arraigo por formación fue introducida con la reforma del Reglamento de Extranjería efectuada por el RD 629/2022 de 26 de Julio. Normativa que ha de completarse con las Instrucciones dictadas por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en junio de 2022 y de junio de 2023, con la finalidad de garantizar una comprensión y aplicación uniforme y que proteja la seguridad jurídica de los y las solicitantes. La citada reforma afronta cuatro obstáculos básicos, con una propuesta valor enfocada a dar respuesta a las siguientes necesidades: 1.- Ante un modelo migratorio sin agilidad en la capacidad de dar respuesta a los retos del mercado laboral, y con importantes ineficiencias que permiten el desarrollo de prácticas de economía informal con los elevados costes humanos, económicos, sociales y de gestión, la citada reforma se enfrentó a la necesidad de **actualizar y mejorar la normativa migratoria** vinculada al ámbito laboral, que resulta desfasada para cubrir las necesidades y desajustes del mercado de trabajo. 2. En el contexto de la transposición de la Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnado o proyectos educativos y colocación au pair, se llevó a cabo en España preservando la premisa de que la acción básica del estudiante extranjero en España era su actividad formativa. Esta circunstancia determinó que el tránsito entre la

“La figura del arraigo por formación fue introducida con la reforma del Reglamento de Extranjería efectuada por el RD 629/2022 de 26 de Julio.”

categoría de estudiante a la de trabajador o trabajadora no fuera automático, estableciendo que los estudiantes extranjeros no puedan trabajar salvo excepciones en España de manera simultánea con los estudios, ya que, entre otras consideraciones, el salario que pudieran obtener no podía servir para su sostenimiento económico. La Directiva (UE) 2016/801, de 11 de mayo de 2016, establece un margen de discrecionalidad a los Estados miembros más amplio para que se pueda compatibilizar la realización de un empleo con los estudios. Con el nuevo régimen que plantea esta reforma, que afecta a los artículos 37, 42, y 199 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, se **da respuesta a una demanda planteada por estudiantes e instituciones universitarias**. También se fomenta la **internacionalización de las Universidades españolas** a través de un sistema más favorable para la atracción de estudiantes. 3.- El RD también abordó una nueva regulación **del régimen de actividades por cuenta propia**, con la reforma de los artículos 71, 72, 105 y 109 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Con la normativa reglamentaria que existía no se facilitaba el emprendimiento por parte de personas extranjeras; especialmente con carácter inicial. A las trabas documentales se une el hecho de considerarse que el trabajador por cuenta propia sólo podía estar vinculado a una gran inversión, soslayando la figura del emprendedor individual que se limita a la inversión mínima de acuerdo con las características de su proyecto laboral y que tiene como objetivo el auto empleo. A la vez, se ha determinado en el ámbito de las renovaciones, la máxima compatibilidad entre trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia para incentivar

Se pretende mejorar la tramitación de expedientes a través de una nueva unidad administrativa, creada a través de la Disposición adicional única.

el emprendimiento entre las personas migrantes, al tiempo que se extiende su vigencia hasta los cuatro años. 4. Se pretende **mejorar la tramitación de expedientes** a través de una nueva unidad administrativa, creada a través de la Disposición adicional única. La tramitación media de una autorización para residir y trabajar alcanza varios meses. A ello se une la limitada capacidad de las Oficinas de Extranjería para dar respuesta rápida y eficaz a las demandas que la población extranjera y las empresas requieren, tanto para autorizaciones iniciales como para las renovaciones de dichas autorizaciones. Se hace necesario avanzar en un nuevo modelo de Oficina que garantice el legítimo interés de las empresas a obtener sin mayores dificultades burocráticas, divergencias en criterios de tramitación o concesión, o retrasos en las autorizaciones y el legítimo interés para las propias personas extranjeras, ya que ambos ven mermada su seguridad jurídica. Las particularidades de los trámites de extranjería permiten apostar por una estrategia específica e innovadora.

Se da respuesta a una demanda planteada por estudiantes e instituciones universitarias. Además, se fomenta la internacionalización de las universidades españolas mediante un sistema más favorable para la atracción de estudiantes

MARCO JURÍDICO

Nueva ruta de acceso al mercado laboral (I)

Menchu López. *Titular del Despacho ML-C Abogacía. ICALI.*

El modelo migratorio español no solo carece de agilidad en la capacidad de dar respuesta a los retos del mercado laboral, sino que incluye importantes ineficiencias y genera el desarrollo de prácticas de economía informal que tienen elevados costes humanos, económicos, sociales y de gestión.

Aproximación a la reforma⁽¹⁾. Objetivo y elementos

La reforma del Reglamento de Extranjería efectuada por el RD 629/2022 de 26 de Julio, persigue como objetivo:

- hacer frente de forma ágil a los crecientes desajustes del mercado de trabajo español asociados a la escasez de mano de obra desde el ámbito migratorio
- dar respuesta a situaciones preexistentes no resueltas con la actual normativa reglamentaria, desde la plena salvaguarda de las condiciones laborales
- por otro lado, adecuar el marco de las autorizaciones de trabajo al nuevo marco de contratación es-

tablecido por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo

- además de actualizar algunos elementos de figuras previstas en el Reglamento de Extranjería tras las novedades jurisprudenciales de los últimos años, integrando en el reglamento soluciones que se habían aportado a través de instrucciones.

Los cuatro elementos sobre los que gira la reforma son:

1. La necesidad de **actualizar y mejorar la actual normativa migratoria** vinculada al ámbito laboral, que resulta desfasada para cubrir las necesidades y desajustes del mercado de trabajo actualmente.

Por todo ello se propone reformar la determinación de la situación nacional de empleo, recogida en el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de cara a conformar un Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura que permita una fotografía más exacta de las necesidades del mercado de trabajo; una mejora en los

procedimientos de la gestión de la contratación en origen y de la migración circular, fidelizando a aquellas personas que cumplan con todos los compromisos adquiridos, especialmente el de retorno, con la reforma de los artículos 167 a 170 del citado reglamento; una adecuación de los arraigos laboral, social y familiar a la realidad laboral y social actual; y la creación de una nueva figura de arraigo, el arraigo para la formación, con la reforma del artículo 124.

2. La transposición de la Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair, se llevó a cabo en España preservando la premisa de que la acción básica del estudiante extranjero en España era su actividad formativa.

Esta circunstancia determinó que el tránsito entre la categoría de estudiante a la de trabajador no fuera automático, estableciendo que los estudiantes extranjeros no puedan trabajar salvo excepciones en España de manera simultánea con los estudios, ya que, entre otras consideraciones, el salario que pudieran obtener no podía servir para su sostenimiento económico. La Directiva (UE) 2016/ 801, de 11 de mayo de 2016, establece un margen de discrecionalidad a los Estados miembros más amplio para que se pueda compatibilizar la realización de un empleo con los estudios.

Con el nuevo régimen que plantea esta reforma, que afecta a los artículos 37, 42, y 199 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, se **da respuesta a una demanda planteada por estudiantes e instituciones universitarias**. También se fomenta la **internacionalización de las Universidades españolas** a través de un sistema más favorable para la atracción de estudiantes.

3. Se aborda la **reforma del régimen de actividades por cuenta propia**, con la reforma de los artículos 71, 72, 105 y 109 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. La normativa regla-

Reforma del Reglamento de Extranjería: objetivos, mejoras laborales, transposición de directiva y agilización de trámites.

mentaria actual no facilita el emprendimiento por parte de personas extranjeras; especialmente con carácter inicial. A las trabas documentales se une el hecho de considerarse que el trabajador por cuenta propia sólo podía estar vinculado a una gran inversión, soslayando la figura del emprendedor individual que se limita a la inversión mínima de acuerdo con las características de su proyecto laboral y que tiene como objetivo el auto empleo. A la vez, se ha determinado en el ámbito de las renovaciones, la máxima compatibilidad entre trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia para incentivar el emprendimiento entre las personas migrantes, al tiempo que se extiende su vigencia hasta los cuatro años.

4. Se pretende **mejorar la tramitación de expedientes** a través de una nueva unidad administrativa, creada a través de la Disposición adicional única. La tramitación media de una autorización para residir y trabajar alcanza varios meses. A ello se une la limitada capacidad de las Oficinas de Extranjería para dar respuesta rápida y eficaz a las demandas que la población extranjera y las empresas requieren, tanto para autorizaciones iniciales como para las renovaciones de dichas autorizaciones.

Se hace necesario avanzar en un nuevo modelo de Oficina que garantice el legítimo interés de las empresas a obtener sin mayores dificultades burocráticas, divergencias en criterios de tramitación o concesión, o retrasos en las autorizaciones y el legítimo interés para las propias personas extranjeras, ya que ambos ven mermada su seguridad jurídica. Las particularidades de los trámites de extranjería permiten apostar por una estrategia específica e innovadora.

(1) Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

Los extranjeros que reúnan los requisitos previstos en Ley Orgánica y en las disposiciones que la desarrollen tienen derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, así como a acceder al sistema de la Seguridad Social, de conformidad con la legislación vigente.

Marco para la delimitación de la capacidad laboral del extranjero

El estudio del marco de la capacidad laboral del extranjero requiere la aclaración de los siguientes puntos.

Delimitación de concepto de extranjero

La ley de Extranjería⁽²⁾ delimita su ámbito de aplicación a los extranjeros, teniendo tal consideración quienes carezcan de nacionalidad española. Precizando que los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario se regirán por las normas que lo regulan.

Por lo que, desde el punto de vista subjetivo, la normativa sobre extranjería se aplicará a quienes:

- no sean ciudadanos de un Estado de la Unión Europea
- del Espacio Económico Europeo o de Suiza,
- o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen comunitario.

Reconocimiento del derecho al trabajo y a la seguridad social

Los extranjeros que reúnan los requisitos previstos en Ley Orgánica⁽³⁾ y en las disposiciones que la desarrollen tienen derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, así como a acceder al sistema de la Seguridad Social, de conformidad con la legislación vigente.

Siendo necesario para ejercer cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional, que:

- Los extranjeros sean mayores de dieciséis años
- la correspondiente autorización administrativa previa para residir y trabajar (autorización de trabajo que se concederá conjuntamente con la de residencia, salvo en los supuestos de penados extranjeros que se hallen cumpliendo condenas o en otros supuestos excepcionales que se determinen reglamentariamente)
- la eficacia de la autorización de residencia y trabajo inicial se condicionará al alta del trabajador en la Seguridad Social. La Entidad Gestora comprobará en cada caso la previa habilitación de los extranjeros para residir y realizar la actividad.

Situaciones en que pueden encontrarse

Los extranjeros podrán encontrarse en España en las situaciones de:

- estancia (permanencia en territorio español por un período de tiempo no superior a 90 días, sin perjuicio de las prescripciones legales para la admisión a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado)
- residencia (los extranjeros que se encuentren en España y sean titulares de una autorización para residir) y podrán encontrarse en la situación de:
 1. residencia temporal (situación que autoriza a permanecer en España por un período superior a 90 días e inferior a cinco años. Puede comportar o no autorización de trabajo, en cuyo caso los extranjeros habrán de acreditar que disponen de medios suficientes para sí y, en su caso, para los de su familia). En circunstancias excepcionales, la Ad-

(2) Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

(3) Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

ministración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo, así como por razones humanitarias, de colaboración con la Justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente.

2. residencia de larga duración (es la situación que autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente, en las mismas condiciones que los españoles. Derecho que se reconoce a los que hayan tenido residencia temporal en España durante cinco años de forma continuada, que reúnan las condiciones que se establezcan reglamentariamente).

Modalidades de arraigo

En circunstancias excepcionales, se podrá conceder una autorización de residencia temporal por arraigo, que puede responder a una de las siguientes modalidades, cuyos requisitos se recogen reglamentariamente: arraigo laboral, social, familiar o para la formación.

Esta última modalidad, es la introducida con la reforma efectuada por el RD 629/2022 de 26 de Julio, abordándose su regulación en el artículo 124.4 del Reglamento de Extranjería.

La nueva figura del arraigo por formación

Se ha puesto de manifiesto la necesidad de la formación para suplir las carencias que encuentran actualmente las empresas españolas. Se propone, de modo similar al que Alemania denomina estancia tolerada, que personas que se encuentren en España en situación irregular y cumplan un compromiso efectivo de formación puedan obtener una autorización de residencia. Esto permitirá una doble consecuencia: por un lado, se podrá obtener personal con la formación necesaria para cubrir los puestos de trabajo que ofertan las empresas; por otra parte, se procederá a incorporar al mercado laboral a personas que se encuentran trabajando de manera precaria o directamente irregular.

Configuración Normativa. Artículo 124.4 del Reglamento de Extranjería

El artículo 124.4 en su redacción dada por el RD crea la nueva figura del arraigo por formación, como mo-

dalidad de arraigo, para obtener una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, por un periodo de doce meses.

Los extranjeros deberán:

1. Acreditar la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años.
2. Además, deberán cumplir, de forma acumulativa, los siguientes requisitos:
 - a) Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
 - b) Comprometerse a realizar una formación reglada para el empleo o a obtener un certificado de profesionalidad, o una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica o una promovida por los Servicios Públicos de Empleo y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo al que se refiere el artículo 65.1, o bien, en el ámbito de la formación permanente de las universidades, comprometerse a la realización de cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales así como de otras enseñanzas propias de formación permanente. A estos efectos, **la matriculación deberá haberse realizado en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización de residencia.**

El solicitante deberá aportar acreditación de dicha matriculación en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización. En caso contrario, la Oficina de Extranjería podrá extinguir dicha autorización. En los casos que la matriculación esté supeditada a periodos concretos de matriculación, deberá remitir a la Oficina de Extranjería prueba de la matrícula en un periodo máximo de tres meses desde la finalización de dicho plazo.

Esta autorización de residencia podrá ser prorrogada una única vez por otro periodo de doce meses en los casos que la formación tenga una duración superior a doce meses o su duración exceda la vigencia de la primera autorización concedida.

ARRAIGO POR FORMACIÓN

Aflorar talento oculto, que impacte positivamente en la mejora del mercado laboral. Derecho a la educación y trabajo digno

Una vez superada la formación, y durante la vigencia de la autorización de residencia, el interesado:

- presentará la solicitud de autorización de residencia y trabajo ante la Oficina de Extranjería junto
- con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario que garantice al menos el salario mínimo interprofesional, o el establecido por el convenio colectivo de aplicación, en el momento de la solicitud,
- y prueba de haber superado la formación prevista en la solicitud de residencia.

La Oficina de Extranjería concederá en estos casos una autorización de dos años que habilitará a trabajar.

Instrucciones SEM 1/2022⁽⁴⁾ 10 de octubre 2022

La Secretaría de Estado, en el ejercicio de la función que le corresponde según lo establecido en el artículo 5.1. del Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, dicta cinco Instrucciones con el objetivo de garantizar una comprensión y aplicación uniformes y que proteja la seguridad jurídica de los solicitantes, tanto de la figura del arraigo para la formación, como los elementos comunes y distintivos de los supuestos de arraigo preexistentes, que requieren una clarificación expresa.

Instrucción Primera

Facilita la comprensión del arraigo para la formación en lo referido a los tipos de formación susceptibles de ser objeto de solicitud.

1. El requisito de compromiso a realización de una formación establecido en el artículo 124.4.b) podrá ser satisfecho a través de los siguientes tipos de formación:
 - a) Una formación reglada perteneciente al Sistema de Formación Profesional: a estos efectos se entiende por formación reglada los Títulos de Formación Profesional, los Cursos de Especialización, los Certificados de Profesionalidad

(Certificados Profesionales) y los Certificados de Competencia. Toda la formación de carácter oficial, por tanto acreditable, está regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, y por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional y debe ser impartida por centros que estén autorizados para la misma y que figuren inscritos en el correspondiente registro de centros autonómicos. A estos efectos se procederá a la comprobación del registro de la entidad que imparta dicha formación en el registro estatal de centros docentes no universitarios¹ y en el registro autonómico.

- b) Una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica: a estos efectos, el centro que imparta dicha formación deberá estar acreditado y reconocido por el departamento competente en la materia. A título ejemplificativo, la formación para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional para la conducción de vehículos de transporte terrestre deberá ser impartida por centros habilitados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- c) Una formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo:

Esta formación deberá estar incluida en el Catálogo de Especialidades Formativas regulado en la orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, como especialidades formativas o especialidades de itinerario, tener identificadas las ocupaciones y puestos de trabajo relacionados con el contenido formativo de las mismas y tener una duración igual o superior a 200 horas.

La impartición de esta formación se llevará a cabo por las entidades de formación inscritas en el Registro Estatal de Entidades de Formación regulado mediante Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.

Las acciones formativas dirigidas a estas personas podrán contemplar la realización de prácticas profesionales no laborales en empresas,

⁽⁴⁾ Instrucciones sem 1/2022 sobre el arraigo para la formación y otras cuestiones comunes a las autorizaciones de residencia temporal por motivos de arraigo previstas en el artículo 124 del rd 557/2011, de 20 de abril.

vinculadas a dichas acciones formativas, previa suscripción de un acuerdo entre la empresa y la entidad de formación.

Para poder participar en este tipo de formación, los solicitantes deberán previamente inscribirse como demandantes de servicios previos al empleo en los Servicios Públicos de Empleo una vez que tengan autorizado el arraigo por formación y dispongan de N.I.E. y sea programada y autorizada la acción formativa a recibir por el servicio público de empleo competente.

Al finalizar la formación, los solicitantes que la hayan superado con evaluación positiva recibirán un diploma acreditativo expedido por la Administración Pública competente, en los términos recogidos en el artículo 3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

Se establecerá un sistema de cooperación interadministrativa entre las oficinas de extranjería dependientes del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y los Servicios Públicos de Empleo que garantice la información necesaria a través de consultas.

d) Titulaciones de máster oficial de las universidades, cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales en el ámbito de la formación permanente de las universidades, así como de otras enseñanzas propias de formación permanente.

2. El solicitante deberá detallar en su solicitud el tipo de formación que se compromete a realizar. A estos efectos, deberá completar el formulario disponible en la Plataforma Mercurio, en la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial (<https://sede.administracionespublicas.gob.es/mercurio/inicioMercurio.html>), o, en el caso de realizar la solicitud de forma presencial, aportando una declaración responsable, de acuerdo con el modelo disponible en la página web del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/Modelos-Solicitudes/Mod_solicitudes2/index.html).

3. La autorización de residencia tiene efectos desde la fecha de concesión de la autorización, no desde el inicio de la formación.

Durante la vigencia de la autorización de residencia, se puede solicitar una autorización de residencia y trabajo que permite trabajar por cuenta ajena y requiere alta en la Seguridad Social.

4. La formación deberá ser eminentemente presencial, y deberá ser susceptible de completarse en el periodo máximo que abarcan los 12 meses de solicitud de residencia y la prórroga única de 12 meses adicionales.

5. El solicitante podrá solicitar la prórroga en los casos que la duración de la formación exceda los 12 meses de la solicitud inicial, y no haya podido finalizar con aprovechamiento estos estudios durante la vigencia de la misma. El solicitante también podrá solicitar la prórroga única prevista en el artículo 124.4. si, tras acreditar haber estado matriculado y cursando los mencionados estudios, no consigue superar con aprovechamiento la formación comprometida, y acredita haberse matriculado de nuevo en los mismos estudios, con el objetivo de finalizarlos adecuadamente.

6. El solicitante podrá modificar los estudios presentados en la solicitud inicial, debiendo necesariamente acreditar en el plazo previsto de tres meses desde la resolución de concesión de la autorización la matrícula en una formación que cumpla los requisitos previstos en el artículo 124.4 y en estas Instrucciones.

7. La Oficina de Extranjería podrá extinguir la autorización si la matriculación acreditada no cumple con los requisitos previstos en el artículo 124.4 y en estas Instrucciones, o si no se acredita en el plazo de tres meses desde la resolución de concesión de la autorización.

Instrucción Segunda

Incorporación al mercado laboral de las personas solicitantes tras la finalización de la formación con aprovechamiento. Autorización de residencia y tra-

bajo tras la finalización de la formación, de acuerdo con el artículo 124.4:

1. La persona que haya obtenido una autorización de residencia en virtud del artículo 124.4, y durante la vigencia de la autorización de residencia, podrá solicitar una autorización de residencia y trabajo ante la Oficina de Extranjería, de dos años de duración, que habilitará a trabajar por cuenta ajena y estará condicionada al alta en la Seguridad Social.
2. A estos efectos, deberá acreditar los siguientes extremos:
 - a) Presentación de un contrato de trabajo que garantice al menos el salario mínimo interprofesional o el establecido por el convenio colectivo aplicable, de acuerdo con lo establecido por la instrucción tercera.
 - b) El contrato que se presente a estos efectos deberá estar relacionado con la formación recibida y acreditada en el arraigo.
 - c) Prueba de haber superado con aprovechamiento la formación prevista en la resolución de residencia. A estos efectos se entenderá por superación con aprovechamiento haber finalizado en su totalidad la formación de acuerdo con el programa lectivo o formativo y poder presentar un certificado de la entidad que imparte la formación que acredite este hecho.
3. La atención a la situación de excepcionalidad a la que atiende la figura de arraigo para la formación comprende dos fases: una primera de residencia y una segunda de residencia y trabajo. Por ello, la regulación de la autorización de residencia prevista en el artículo 124.4. incorpora en el articulado su propia vía específica de modificación. Esta autorización de residencia no es susceptible, por lo tanto, de modificación a través del artículo 200 o el artículo 202, ni durante la vigencia de esta, ni tras la

finalización de la vigencia de la residencia para la formación. Procede únicamente por lo tanto la autorización de residencia y trabajo en los términos previstos en el propio artículo 124.4.

Una vez finalizada la vigencia de la autorización de residencia y trabajo prevista en el artículo 124.4., podrá modificarse esta circunstancia excepcional a través del artículo 202, como el resto de las *circunstancias excepcionales* del artículo 124.

Instrucción Tercera

Tipo de contrato aplicable en las figuras de arraigo y requisitos aplicables al mismo a efectos de las autorizaciones de residencia y trabajo por motivos de arraigo:

1. A efectos de presentación de un contrato de trabajo en las autorizaciones de arraigo social y arraigo para la formación, se podrá aceptar cualquier modalidad contractual prevista en la normativa laboral siempre que se acredite la percepción del Salario Mínimo Interprofesional en cómputo global anual. Del mismo modo, también se podrán admitir contratos fijos discontinuos o de naturaleza temporal, siempre que se cumpla el requisito de Salario Mínimo Interprofesional en cómputo global anual, y el requisito de horas semanales previsto en el artículo 124.2.
2. En la solicitud inicial no será necesario aportar, por parte del interesado, documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos 64 y 66 del RLOEX. En los casos en que el contrato aportado genere dudas fundadas sobre que sea un contrato real y efectivo podrá requerirse la aportación de documentación adicional sobre estos extremos. La denegación por esta causa deberá estar adecuadamente fundada y justificada.
3. Se admitirán uno o varios contratos a tiempo parcial cuando en su conjunto representen el Salario

La persona con una autorización de residencia según el artículo 124.4 puede solicitar una autorización de residencia y trabajo de dos años, condicionada al alta en la Seguridad Social.

Mínimo Interprofesional en cómputo global anual con la suma de los contratos a tiempo parcial. En los casos que se acredite tener a cargo menores o personas que precisen medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica deberán representar, al menos, 20 horas semanales. En este caso, las retribuciones serán conforme a la legislación laboral, por lo que los salarios ofrecidos han de ser en proporción a las horas contratadas. Así, por ejemplo, en un contrato indefinido por 20 horas semanales han de acreditar que percibirán, al menos, el 50% del SMI, esto es, 7.000 euros anuales en 2022.

Instrucción Cuarta

Posibilidad de prórroga de las autorizaciones de residencia temporal por motivos de arraigo:

2. Por la propia naturaleza excepcional de la figura de arraigo para la formación, no será posible que una misma persona sea titular de este mismo supuesto de arraigo más de una vez en un periodo de tres años.

Instrucción Quinta

Requisitos comunes a las autorizaciones de residencia temporal por motivos de arraigo:

1. A efectos del cómputo de la permanencia continuada, las ausencias de España no podrán superar los 120 días en un periodo de tres años, o 90 días en un periodo de dos años.
2. El certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país o países en que haya residido durante los cinco años anteriores a su entrada en España, en el que no deberán constar condenas

El contrato de trabajo debe garantizar al menos el salario mínimo y estar relacionado con la formación recibida, demostrando la superación de la formación con un certificado.

por delitos existentes en el ordenamiento español se debe requerir, al ser de aplicación el artículo 128 RLOEX, en todos los supuestos de arraigo. Si el solicitante no hubiera residido en los últimos cinco años en su país de origen, no será necesario aportar este, en cuanto el artículo 128 no exige certificado del país del que sea nacional, sino del país en el que hubiese residido con anterioridad a su entrada en España.

3. En los supuestos de una nueva solicitud, tras la denegación o inadmisión a trámite de una solicitud previa por circunstancias excepcionales, siempre que el solicitante acredite haber permanecido en España desde la última solicitud, no será necesaria la presentación de un certificado de antecedentes penales de su país de origen actualizado, teniendo validez el certificado de antecedentes penales que se aportó en la última solicitud presentada ante la Oficina. Si la Oficina de Extranjería considera que existen razones fundadas para dudar de la permanencia en España durante ese periodo del solicitante, y por ende del certificado de antecedentes penales, podrá requerir un nuevo certificado actualizado.

MARCO JURÍDICO

Avanzando en la hoja de ruta para garantizar una aplicación uniforme de la normativa de extranjería:

Las nuevas instrucciones de 9 junio 2023¹ (II)

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Exponemos a continuación las nuevas instrucciones de 9 junio 2023.

Idea previa

Estas instrucciones tienen el objetivo de garantizar una comprensión y aplicación uniformes y proteger la seguridad jurídica de los y las solicitantes, tanto de la figura del arraigo para la formación, como los elementos comunes y distintivos de los supuestos de arraigo preexistentes, que requieren una clarificación expresa.

El marco de las instrucciones: su propuesta valor

1. La instrucción primera. Se recogen las distintas tipologías de estudios y acciones permitidas susceptibles de ser solicitadas en el arraigo para la formación. **Su propuesta valor** podemos concretarla en facilitar la comprensión del arraigo para la formación.

2. La instrucción segunda. Se aborda la autorización de residencia y trabajo tras la finalización de la formación, con el marco del artículo 124.4. **Su propuesta valor** concretar su posibilidad y requisitos.

3. La instrucción tercera. Referida a cuál sea el tipo de contrato aplicable en las figuras de arraigo y requisitos aplicables al mismo a efectos de las autorizaciones de residencia y trabajo por motivos de arraigo. **Su propuesta valor** podemos concretarla en clarificar elementos vinculados al tipo de contrato de trabajo presentado, tanto en la figura del arraigo para la formación como en el arraigo social.

4. La instrucción cuarta. Referida a la posibilidad de prórroga de las autorizaciones de residencia tem-

⁽¹⁾ Instrucciones Sem 1/2022 sobre el Arraigo para la Formación y otras cuestiones comunes a las autorizaciones de residencia temporal por motivos de arraigo previstas

poral por motivos de arraigo. **Propuesta valor** delimitar el alcance de la prórroga.

5. La **instrucción quinta** relativa a los requisitos comunes a las autorizaciones de residencia temporal por motivos de arraigo. **Propuesta valor** aclarar y unificar la interpretación y requisitos aplicables.

Tipos de formación

Mapa según las instrucciones

Formación reglada perteneciente al Sistema de Formación Profesional:

Se entiende por formación reglada:

- los Títulos de Formación Profesional
- los Cursos de Especialización
- los Certificados de Profesionalidad (Certificados Profesionales)
- los Certificados de Competencia.

Formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica.

- el centro que imparta dicha formación deberá estar acreditado y reconocido por la administración competente en la materia
- la relación de certificados de aptitud técnica o habilitación profesional se recogen de forma orientativa en el Anexo I de las instrucciones.⁽²⁾

Formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo:

- formación que deberá estar incluida en el Catálogo de Especialidades Formativas regulado en la orden TMS/283/2019 de 12 de marzo.
- la impartición de esta formación se llevará a cabo por las entidades de formación inscritas en el Registro Estatal de Entidades de Formación regulado mediante Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.

“Estas instrucciones tienen el objetivo de garantizar una comprensión y aplicación uniformes y proteger la seguridad jurídica de los y las solicitantes, tanto de la figura del arraigo para la formación, como los elementos comunes y distintivos de los supuestos de arraigo preexistentes, que requieren una clarificación expresa.”

- para poder participar en este tipo de formación, los solicitantes deberán previamente inscribirse como demandantes de servicios previos al empleo en los Servicios Públicos de Empleo una vez que tengan autorizado el arraigo por formación y dispongan de N.I.E. y sea programada y autorizada la acción formativa a recibir por el servicio público de empleo competente.
- al finalizar la formación, los solicitantes que la hayan superado con evaluación positiva recibirán un diploma acreditativo expedido por la Administración Pública competente, en los términos recogidos en el artículo 3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.
- se establecerá un sistema de cooperación interadministrativa entre las oficinas de extranjería dependientes del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y los Servicios Públicos de Empleo que garantice la información necesaria a través de consultas.

Formación impartida por universidades

- titulaciones de máster oficial de las universidades

⁽²⁾ Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Las microcredenciales deben tener una acreditación que garantice su calidad, transparencia, comparabilidad transfronteriza, reconocimiento y portabilidad entre los Estados miembros.

- cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales en el ámbito de la formación permanente de las universidades
- así como de otras enseñanzas propias de formación permanente, incluida, en este caso, la formación conducente a la obtención de microcredenciales.

Formación conducente a la obtención de microcredenciales

- basadas en experiencias de aprendizaje de corta duración de todos los niveles educativos.
- las microcredenciales, basada en el enfoque europeo recomendado por el Consejo de la UE en junio de 2022, deberán tener una acreditación que garantice de forma coherente entre los Estados miembros su calidad, transparencia, comparabilidad transfronteriza, reconocimiento y portabilidad.

Guía de aspectos con carácter general

- El solicitante deberá detallar en su solicitud el tipo de formación que se compromete a realizar. A estos efectos, deberá completar el formulario disponible en la Plataforma Mercurio, en la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial⁽³⁾ o, en el caso de realizar la solicitud de forma presencial, aportando una declaración responsable, de acuerdo con el modelo disponible en la página web del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones⁽⁴⁾.
- La autorización de residencia tiene efectos desde la fecha de concesión de la autorización, no desde el inicio de la formación.
- La formación podrá tener carácter híbrido presencial y telemático en los términos y con las condiciones establecidas en el artículo 68 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, así como en el artículo 14 de la Ley 30/2015, de 9

de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, incluyendo el aula virtual como recurso en la modalidad presencial, y en el Real Decreto 34/2008 por el que se regulan los certificados de profesionalidad y en la Ley Orgánica 3/2022 del Sistema Universitario. La formación deberá ser susceptible de completarse en el periodo máximo que abarcan los 12 meses de solicitud de residencia y la prórroga única de 12 meses adicionales.

- El solicitante podrá solicitar la prórroga en los casos que la duración de la formación exceda los 12 meses de la solicitud inicial, y no haya podido finalizar con aprovechamiento estos estudios durante la vigencia de esta. El solicitante también podrá solicitar la prórroga única prevista en el artículo 124.4. si, tras acreditar haber estado matriculado y cursando los mencionados estudios, no consigue superar con aprovechamiento la formación comprometida, y acredita haberse matriculado de nuevo en los mismos estudios, con el objetivo de finalizarlos adecuadamente.
- El solicitante podrá modificar los estudios presentados en la solicitud inicial sin necesidad de acreditarlo siempre que los cursos pertenezcan a la misma familia profesional. Cuando el cambio implica formarse en otra familia profesional el solicitante deberá necesariamente acreditar en el plazo previsto de tres meses desde la resolución de concesión de la autorización, la matrícula en una formación que cumpla los requisitos previstos en el artículo 124.4 y en estas instrucciones.
- La Oficina de Extranjería podrá extinguir la autorización si la matriculación acreditada no cumple con los requisitos previstos en el artículo 124.4 y en estas Instrucciones, o si no se acredita en el plazo de tres meses desde la resolución de concesión de la autorización.

⁽³⁾ <https://sede.administracionespublicas.gob.es/mercurio/inicioMercurio.html>

⁽⁴⁾ <https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/modelos-generales>

La incorporación al mercado laboral

Obtenida la autorización de residencia en virtud del artículo 124.4, y durante la vigencia de la autorización de residencia:

- se podrá solicitar una autorización de residencia y trabajo ante la Oficina de Extranjería
- de dos años de duración
- que habilitará a trabajar por cuenta ajena y estará condicionada al alta en la Seguridad Social.

Requisitos:

- Presentación de un contrato de trabajo que garantice al menos el salario mínimo interprofesional o el establecido por el convenio colectivo aplicable, de acuerdo con lo establecido por la instrucción tercera.
- El contrato que se presente a estos efectos deberá estar relacionado con la familia profesional con la formación recibida y acreditada en el arraigo.
- Prueba de haber superado con aprovechamiento la formación prevista en la resolución de residencia.

Fases de la figura de arraigo para la formación:

- una primera de residencia
- una segunda de residencia y trabajo.

Vía específica de modificación de la autorización de residencia prevista en el artículo 124.4:

- No es susceptible, de modificación a través del artículo 200 o el artículo 202, ni durante la vigencia de esta, ni tras la finalización de la vigencia de la residencia para la formación.
- Procede únicamente por lo tanto la autorización de residencia y trabajo en los términos previstos en el propio artículo 124.4.
- Una vez finalizada la vigencia de la autorización de residencia y trabajo prevista en el artículo 124.4., podrá modificarse esta circunstancia excepcional a través del artículo 202, como el resto de las circunstancias excepcionales del artículo 124.

Tipo de contrato

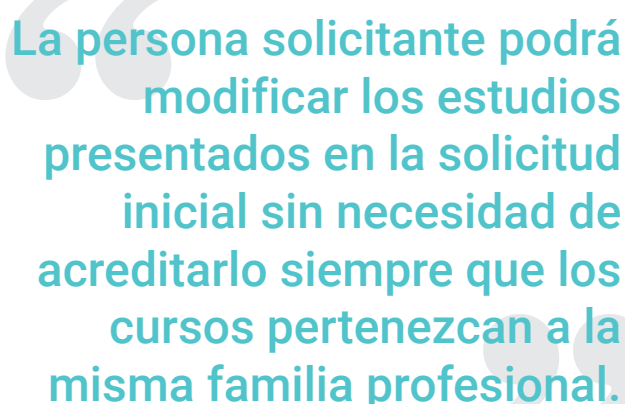
Se podrá aceptar cualquier modalidad contractual prevista en la normativa laboral siempre que se acredite la percepción del Salario Mínimo Interprofesional en cómputo global anual.

Se podrán admitir contratos fijos discontinuos o de naturaleza temporal, siempre que se cumpla el requisito de Salario Mínimo Interprofesional en cómputo global anual, y el requisito de horas semanales previsto en el artículo 124.2.

En la solicitud inicial no será necesario aportar, por parte del interesado, documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos 64 y 66 del RLOEX. En los casos en que el contrato aportado genere dudas fundadas sobre que sea un contrato real y efectivo podrá requerirse la aportación de documentación adicional sobre estos extremos. La denegación por esta causa deberá estar adecuadamente fundada y justificada.

Se admitirán uno o varios contratos a tiempo parcial cuando en su conjunto representen el Salario Mínimo Interprofesional en cómputo global anual con la suma de los contratos a tiempo parcial.

En los casos que se acredite tener a cargo menores o personas que precisen medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica deberán representar, al menos, 20 horas semanales. En este caso, las retribuciones serán conforme a la legislación laboral, por lo que los salarios ofrecidos han de ser en proporción a las horas contratadas. Así, por ejemplo, en un contrato indefinido por 20 horas semanales han de acreditar que percibirán, al menos, el 50% del SMI, aplicable cada año.


La persona solicitante podrá modificar los estudios presentados en la solicitud inicial sin necesidad de acreditarlo siempre que los cursos pertenezcan a la misma familia profesional.

“Los medios económicos de la persona solicitante podrán provenir de un familiar residente legal con el que conviva, siendo equivalentes al 100% de la renta garantizada por el Ingreso Mínimo Vital (IMV).”

En caso de solicitud de arraigo social con informe sobre exención de la necesidad de disponer de contrato, los medios podrán provenir de un familiar residente legal con el que conviva. Estos medios económicos del solicitante serán equivalentes al 100% de la renta garantizada por el Ingreso Mínimo Vital (IMV), considerando la unidad de convivencia del solicitante.

Las autorizaciones de residencia temporal por motivos de arraigo

Requisitos comunes

A efectos del **cómputo de la permanencia continuada**, las ausencias de España no podrán superar los 120 días en un periodo de tres años, o 90 días en un periodo de dos años.

Certificado de antecedentes penales

- Ha de ser expedido por las autoridades del país o países en que haya residido durante los cinco años anteriores a su entrada en España, en el que no deberán constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español. Si el solicitante hubiera residido en los últimos cinco años en su país de origen, no será necesario aportar este, en cuanto el artículo

128 no exige certificado del país del que sea nacional, sino del país en el que hubiese residido con anterioridad a su entrada en España.

- En los supuestos de una nueva solicitud, tras la denegación o inadmisión a trámite de una solicitud previa por circunstancias excepcionales, siempre que el solicitante acredite haber permanecido en España desde la última solicitud, no será necesaria la presentación de un certificado de antecedentes penales de su país de origen actualizado, teniendo validez el certificado de antecedentes penales que se aportó en la última solicitud presentada ante la Oficina. Si la Oficina de Extranjería considera que existen razones fundadas para dudar de la permanencia en España durante ese periodo del solicitante, y por ende del certificado de antecedentes penales, podrá requerir un nuevo certificado actualizado.

Prórrogas

Prórroga autorizaciones de arraigo laboral, social y familiar

Será posible cuando persistan las circunstancias que motivaron su concesión inicial y el solicitante no cumpla los requisitos de otra autorización, sea esta una modificación a través del artículo 202, o una residencia de larga duración en el caso de los supuestos 124.3 a) y b) o en los casos que corresponda.

Prórroga arraigo por formación

Únicamente podrá prorrogarse una única vez por doce meses, en los términos previstos en el artículo 124.4 y estas instrucciones.

Por la propia naturaleza excepcional de la figura de arraigo para la formación, no será posible que una misma persona sea titular de este mismo supuesto de arraigo más de una vez en un periodo de tres años.

MARCO ESTADÍSTICO

Nociones estadísticas sobre el **Arraigo** **para la Formación (III)**

Matin Khakpour. *Gestor de proyectos y analista. Especialista en Big-Data.*

En octubre del año pasado, se publicaron una serie de instrucciones que arrojaron más luz sobre la nueva modalidad de autorización de residencia llamada Arraigo para la Formación⁽¹⁾-previamente aprobado por un Real Decreto en julio⁽²⁾. Por este motivo, desde la red de colaboradores Aspasia Team, hicimos un análisis sobre sus posibilidades emergentes para el sector de formación para el empleo.

Ante cualquier propuesta me parece fundamental tener una base sólida sobre las estimaciones cuantitativas del mercado al que nos dirigimos. Por lo cual, intenté trazar una hoja de ruta basada en datos (*Data Roadmap*) y buscar las cifras existentes o estimadas, las cuales explicaré brevemente.

De ahí el objetivo de este artículo es proponer una visión metodológica con variables cambiales que pueden servir de base para estudios de mercado o justificación y evaluación de políticas pertinentes.

La idea general de Arraigo para la Formación (APF, en adelante) consiste en, por un lado, añadir una vía para regularizar la situación de inmigrantes que residen en

España y, por otro lado, dirigir esta mano de obra a cubrir el déficit de personal en ciertos sectores.

Por consiguiente, podemos pensar en tres direcciones o flujos principales para aproximarnos al público objetivo de estas medidas:

La primera dirección son las estadísticas oficiales de inmigración. Aquí podemos partir desde datos generales de inmigrantes en España. Luego lo acotamos a datos de autorizaciones de residencia y, concretamente, autorizaciones de arraigo⁽³⁾. (Obviamente, estas cifras también se pueden categorizar según factores como nacionalidad, sexo, CC.AA. de residencia, etc.) La idea aquí es averiguar el volumen existente de solicitudes de otras vías de arraigo para relativizar el volumen que el nuevo APF puede absorber o añadir.

La segunda dirección consiste en datos de inmigración irregular. Dado el requisito de “*haber permanecido con carácter continuado en España durante un periodo mínimo de dos años previos a la solicitud de la autorización*”, es imprescindible darse cuenta de que una considerable porción del público objetivo del APF son

(1) Instrucciones SEM 1/2022 sobre el arraigo para la formación y otras cuestiones comunes a las autorizaciones de residencia temporal por motivos de arraigo previstas en el artículo 124 del reglamento de extranjería, aprobado por el RD 557/2011, de 20 de abril.

(2) Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

(3) Cabe mencionar que, previo a esta medida, ya existían tres vías de arraigo (oficialmente, residencia temporal por circunstancias excepcionales: arraigo) que son laboral, social, y familiar, a la que se ha sumado el APF.

Figura 1. Hoja de ruta basada en datos

DATOS GENERALES Y OFICIALES DE INMIGRACIÓN

DATOS DE AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA

DATOS DE ARRAIGO

APF

DATOS DE INMIGRACIÓN IRREGULAR

DEMANDA LABORAL

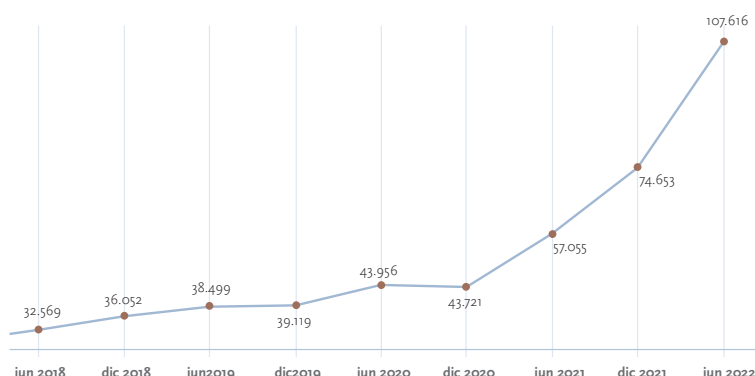
Fuente: elaboración propia

a nacionalidades **extracomunitarias**, porque los extranjeros comunitarios y algunos otros europeos pueden aprovecharse de otras modalidades para residir y trabajar en España.

Según el último informe de *Cifras de Población* (CP) y *Estadísticas de Migraciones* (EM) del Instituto Nacional de Estadística (INE) en el primer semestre de 2022, entre 47.615.034 de la población de España, hay 4.999.873 extranjeros nacidos en el extranjero, de los cuales 2.345.921 son de países no-europeos⁽⁵⁾ (4,92% de la población total).

Siguiendo esta dirección, según el *Observatorio Permanente de la Inmigración* (OPI) del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en el ejercicio del 30/06/2022 se han concedido un total de 348.982 autorizaciones de residencia a extranjeros no-comunitarios, de los cuales **107.616** son en modalidad de **arraigo** (21,1% colombianos, 14,86% marroquíes, 9,25% hondureños y 5,11% peruanos), de los que 16,58% viven en Madrid, 15% en Barcelona, 5% en Valencia, 5% en Alicante, 4% en Almería y 3,68% en Málaga, solo para dar una idea de las principales nacionalidades y provincias de residencia.

Figura 2. Evolución del número de autorizaciones de arraigo



Fuente: OPI

inmigrantes que desde hace unos años están en situación irregular y, por esa misma razón, sus estadísticas son menos constatadas y más difíciles de medir que los datos oficiales de autorizaciones concedidas.

La tercera dirección está relacionada con la nueva metodología que plantea el RD para la elaboración del *Catálogo Nacional de Ocupaciones de Difícil Cobertura* (CODC), con el fin de hacer una fotografía más exacta de las necesidades del mercado de trabajo⁽⁴⁾.

Visualizamos la confluencia de estas direcciones en la figura 1.

Antes de adentrarnos en las cifras, hay que tener en cuenta que el término "extranjero", para referirse a la situación de legalidad o regularidad de un ciudadano o ciudadana, puede tener diferentes definiciones. En el caso de APF, parece más razonable enfocarnos en personas con **nacionalidad extranjera** y **nacidos en el extranjero**. Luego también debemos acotarlo

Cabe mencionar que la evolución ha sido considerable durante los últimos años y sobre todo a raíz de la pandemia, tal como se ve en la figura 2.

Esta primera dirección estadística nos provee una fotografía del volumen y algunas características demográficas de solicitudes de arraigo concedidas oficialmente en las modalidades existentes.

Para tomar la segunda dirección y acercarnos a las personas que posiblemente pueden interesarse por la nueva medida de APF, necesitamos datos de inmigración irregular en España. Con la escasez estadística que caracteriza esta parcela de datos⁽⁶⁾, desde diferentes fuentes se estima que, a finales de 2020, el número de inmigrantes que residían de manera irregular en España gira en torno a **475.000** y **514.000** personas.

Si es así, este conjunto supone un 14% de los inmigrantes extracomunitarios, el 9% sobre el total de inmigrantes, y el 1% de la población total en España (todo relativo, porque los datos no corresponden al mismo ejercicio anual).

Más allá, una investigación de la Fundación porCausa⁽⁷⁾ que indaga en este asunto resulta de alto interés. Algunos de sus resultados clave son los siguientes:

- Quienes están en la irregularidad son significativamente más jóvenes. El 72% de la población irregular tiene entre 20 y 40 años. En el caso de los migrantes regulares y de los españoles, el peso de este grupo de población es del 48% y 30%, respectivamente.
- La aportación fiscal neta de estos inmigrantes, en caso de que se regularice su situación, es positiva. Es decir, sus retribuciones fiscales superarán el coste que supone su irregularidad para las arcas públicas.
- Los sectores principales de empleo en la economía informal, donde trabajan los inmigrantes en situación administrativa irregular son las actividades del hogar (30%), seguido por la hostelería (29%) y manufacturas y construcción (17%). El resto de este reparto entre sectores y dependiendo de la irregularidad se ve en la figura 3.

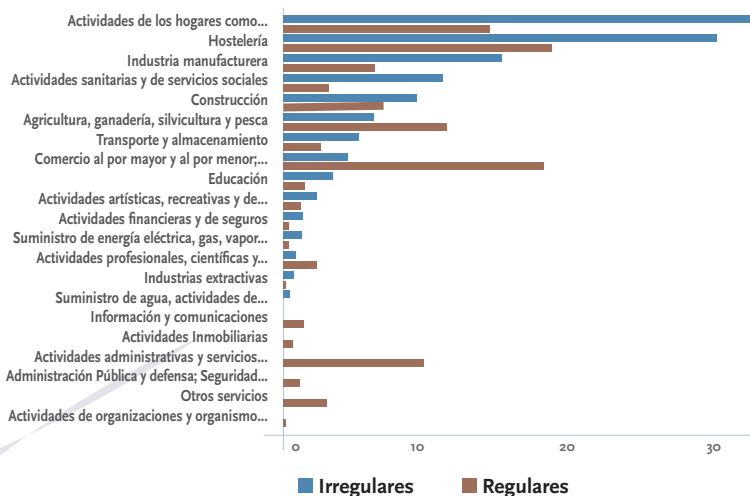
Esto no significa que las formaciones que se plantean tienen que estar necesaria o solamente dirigidas a estos sectores. Para saber este aspecto necesitamos la tercera dirección, la del CODC, que nos indique las demandas del mercado laboral de manera más precisa.

De nuevo, todos estos datos se deben extraer y categorizar con más variables y exactitud, dependiendo del objetivo de estudio de la entidad privada o pública interesada.

Para concluir, a la hora de pensar en proyectos dirigidos al arraigo para la formación deberíamos buscar medidas apropiadas y realistas que sean:

1. Asumibles por la infraestructura administrativa de Extranjería, lo cual necesita mucha mejoría y agilización.
2. Acordes a y convincentes para los perfiles de inmigrantes irregulares, en comparación con otras vías de regularización..
3. Capacitantes para trabajar en sectores y puestos con déficit de personal, que es clave para el impacto económico de esta legislación.

Figura 3. Distribución sectorial de los trabajadores inmigrantes (% sobre datos de la Encuesta de Población Activa)



Fuente: Investigación Fundación porCausa

- (4) Aquí no vamos a enfocar en esta dirección, esperando que los especialistas del mercado laboral y el SEPE vayan explicando la nueva metodología aplicada y sus resultados. Mientras tanto, una fuente que puede servir de base es el Informe sobre la Integración de la Población Extranjera en el Mercado Laboral Español, elaborado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- (5) Las hipótesis o correlaciones entre la nacionalidad y la demanda derivada para una modalidad de residencia pueden variar con el tiempo. Por ejemplo, los británicos han entrado en categoría no-comunitaria a raíz del Brexit, aunque siguen siendo menos susceptibles para optar su residencia vía arraigo. Otro ejemplo es el conflicto de Ucrania que, siendo europeos y no-comunitarios, pueden optar por una modalidad específica. Incluso con algunos países no-europeos, cuando hay tratados de circulación, retorno, o contratación en origen, puede que cambien sus tendencias de residencia. Por esta razón, aquí hemos filtrado por nacionalidades europeas y no-europeas, suponiendo que el arraigo tendrá más tendencia entre las no-europeas, pero este filtro se puede afinar mucho más.
- (6) El problema es que la mayoría de las fuentes oficiales, como por ejemplo el Informe de Inmigración Irregular del Ministerio de Interior o los datos de Eurostat, se limitan a flujos de llegada en las fronteras.
- (7) Extranjeros, sin papeles e imprescindibles: Una fotografía de la inmigración irregular en España, elaborado por Gonzalo Fanjul e Ismael Gálvez-Iniesta, Fundación porCausa, junio de 2020.

MARCO ESTADÍSTICO

Estadística de Personas con Autorización Inicial de Residencia por Arraigo

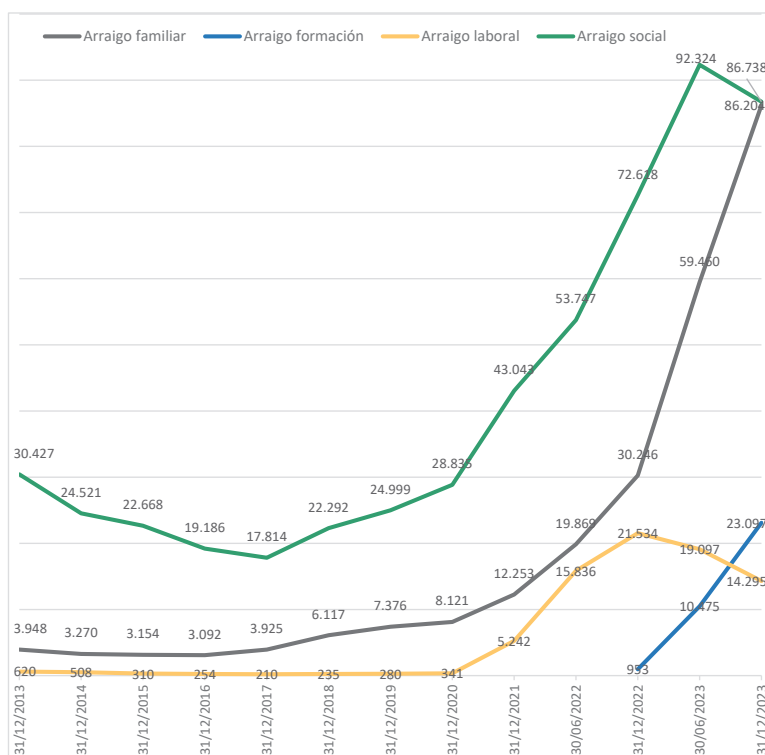
OBSERVATORIO PERMANENTE DE LA INMIGRACIÓN⁽¹⁾.

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Datos semestrales desde el 30 de junio de 2013 al 31 de diciembre de 2023

- A fecha 31 de diciembre de 2023, se registran 210.334 personas con autorización por arraigo inicial vigente. De ese total, el 9% (16.787) obtuvieron la autorización estando en irregularidad sobrevenida, mientras que el resto (193.547) se encontraban en situación de irregularidad profunda.
- En comparación con el año anterior, las autorizaciones iniciales por arraigo han aumentado un 68%. Destaca el notable incremento del arraigo familiar, con un crecimiento del 185% (86.204 personas) y el arraigo para la formación que cuenta con 23.097 autorizaciones en vigor a 31 de diciembre de 2023.
- El tiempo medio en la irregularidad es de 2,9 años, 1,2 años menos que el año anterior. Las nacionalidades más representadas son Colombia (46.499 personas) y Marruecos (35.079 personas), con una media de 2,7 y 3,1 años en la irregularidad y un crecimiento del 80% y 76%, respectivamente, en el último año.

Evolución personas con autorización de residencia inicial por arraigo en vigor según tipo de arraigo, 31 diciembre de 2013 - 31 diciembre de 2023

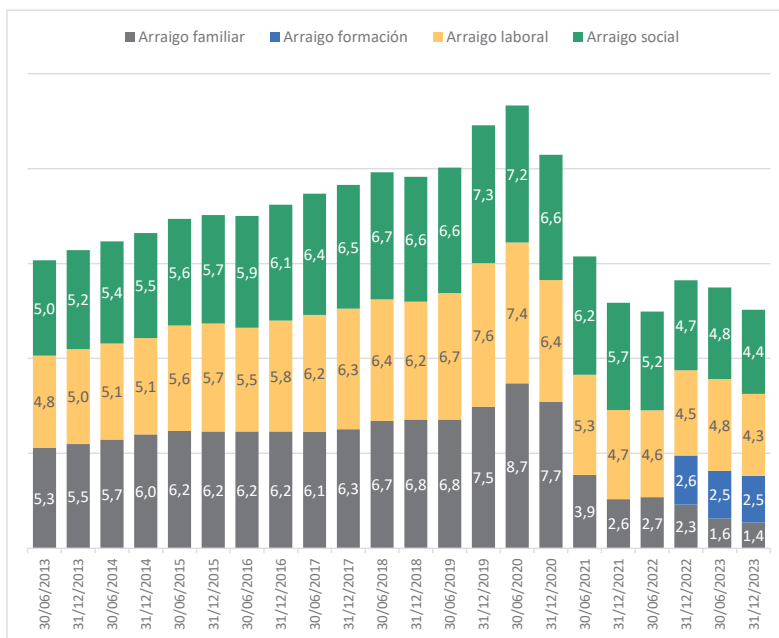


(1) https://public.tableau.com/views/opi_arraigo/Infografia?%3AshowVizHome=no&%3Aembed=true#1

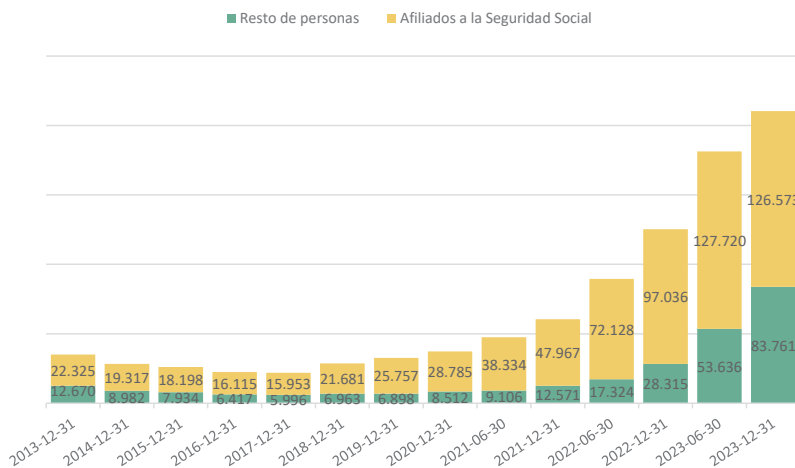
- El número de personas afiliadas a la Seguridad Social con autorización inicial de residencia por arraigo ha aumentado en un 30,4% en el último año, llegando a 126.573 personas a fecha de 31 de diciembre de 2023, el 60% de personas con esta autorización de residencia.
- Destaca especialmente el incremento del 159% de personas afiliadas con arraigo familiar que alcanza en la fecha de referencia las 36.429 personas.
- A 31 de diciembre de 2023 el 38% de las mujeres afiliadas (22.533 personas) trabaja como empleada de hogar. En el caso de los hombres, más de la mitad de las afiliaciones (35.218 personas) corresponden a los sectores de agricultura, ganadería, hostelería y construcción.
- Las nacionalidades más representativas son Colombia, con 28.835 afiliados (23% del total de afiliados), y Marruecos, con 17.021 afiliados (13% del total de afiliados). El colectivo de Colombia ha experimentado un aumento de la afiliación a la Seguridad Social en el último año del 49,6%.

En el segundo semestre de 2023, resulta destacable el aumento en más de 1.000 personas con autorización de arraigo por formación que han logrado conseguir un contrato laboral una vez terminados sus estudios.

Evolución del tiempo medio en la irregularidad (años) por tipo de arraigo, 30 junio de 2013 - 31 diciembre de 2023



Evolución del número personas afiliadas a la Seguridad Social con autorización inicial de residencia por arraigo, 31 diciembre de 2013 - 31 diciembre de 2023



A fecha 31 de diciembre de 2023, se registran 210.334 personas con autorización por arraigo inicial vigente.

ARRAIGO POR FORMACIÓN

Aflorar talento oculto, que impacte positivamente en la mejora del mercado laboral. Derecho a la educación y trabajo digno

- A fecha del 31 de diciembre de 2023, se observa que el 56% de las mujeres con autorización inicial de arraigo están afiliadas a la Seguridad Social (59.101 personas).

- En el caso de los hombres, este porcentaje asciende al 64%, con un total de 67.472 personas afiliadas.

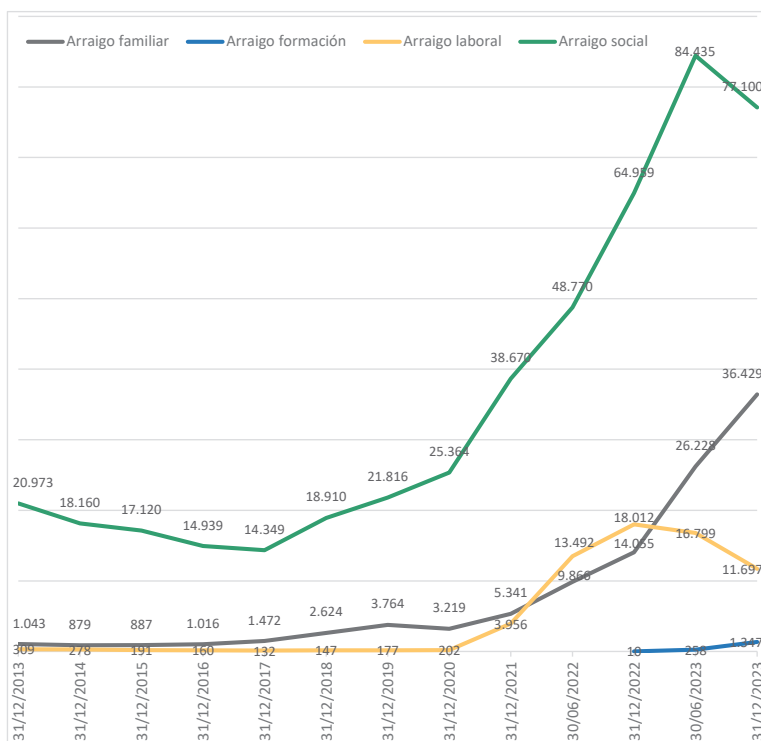
- Dentro de las mujeres afiliadas a la Seguridad Social, el 38% (22.533 personas) trabajan como empleadas de hogar.

- Por otro lado, más de la mitad de los hombres afiliados (35.218 personas) se encuentran en los sectores de agricultura, ganadería, hostelería y construcción.

- En cuanto a las principales nacionalidades, se destaca que los hombres están mayoritariamente involucrados en la construcción y hostelería, con excepción de los senegaleses (55%) y los marroquíes (33%), cuya principal actividad es la agricultura.

- Por otro lado, las mujeres se destacan por trabajar como empleadas de hogar y en la hostelería, excepto las mujeres marroquíes cuya actividad principal es la agricultura (31%), y las procedentes de Pakistán y China que se emplean principalmente en actividades comerciales y en otros servicios personales respectivamente.

Evolución del número personas afiliadas a la Seguridad Social con autorización inicial de residencia por arraigo según tipo de arraigo, 31 diciembre de 2013 - 31 de diciembre de 2023



- A 31 de diciembre de 2023, la irregularidad sobrevenida supone el 8% de la irregularidad entre las personas que obtiene por primera vez una autorización de arraigo. El 36% de estas personas (6.022) habían residido previamente de forma regular en España con una estancia por estudios y el 30% (4.305) con una tarjeta temporal de familiar de ciudadano comunitario.

GLOSARIO

Katie Young. *Maestra y Máster de Solidaridad Internacional e Inclusión Social (UC3M).*

Arraigo (supuestos)⁽¹⁾. Tras la última reforma de julio de 2022, los requisitos establecidos reglamentariamente para que una persona extranjera pueda obtener una autorización de residencia temporal por arraigo son de una doble naturaleza. Uno, el referido a la presencia previa en el territorio por un determinado periodo de tiempo de forma continuada, que generalmente se acredita con la fecha del empadronamiento, pero que también admite ser demostrado con cualquier otro documento válido en derecho (desde el sello de entrada en el pasaporte, hasta certificados de transporte, educación, formación, etc...). Y otros, los referidos específicamente a la circunstancia excepcional que el legislador ha estimado relevante para configurar el supuesto concreto en el que se fundamenta la solicitud de la autorización, en el caso del arraigo laboral la existencia de una relación laboral previa de determinada duración, en el caso del familiar la existencia de determinados vínculos familiares con ciudadanos españoles, en el caso del social la existencia de un contrato de trabajo y la acreditación de integración en la vida del lugar de España donde la persona ha vivido en los últimos años, y en el caso del de formación el compromiso de adquirir unas determinadas cualificaciones y disponer posteriormente de un contrato de trabajo para tareas en el ámbito de dichas cualificaciones.

Arraigo familiar (requisitos)

1. El solicitante debe acreditar vínculo familiar con ciudadano/a español/a del siguiente tipo:
 - a. Padre o madre
 - b. Cónyuge o pareja de hecho
 - c. Ascendiente mayor de 65 años, o menor, pero a cargo del ciudadano/a español/a
 - d. Descendiente menor de 21 años, o mayor de 21 años, pero a cargo del ciudadano/a español/a, o de su cónyuge o pareja de hecho
 - e. Tutor de persona española con discapacidad

que debe estar a cargo del solicitante y con la que debe convivir

- f. Hija/o de padre o madre españoles de origen

Arraigo Laboral (requisitos)

1. Residencia previa y continuada durante 2 años.
2. Situación de irregularidad residencial en el momento de la solicitud.
3. Acreditación de relación laboral previa realizada en situación legal de estancia o residencia en los últimos 2 años:
 - a. Que, si fue por cuenta ajena, cumpla una duración de 6 meses con jornada mínima de 30 horas semanales, o de 15 horas semanales en 12 meses.
 - b. Que, si fue por cuenta propia, cumpla una duración continuada de 6 meses.

Arraigo para la formación⁽²⁾. (requisitos). Se desarrolla en dos fases, la primera propiamente de formación y la segunda de incorporación laboral efectiva:

1. La 1ª fase, en la que se concede una autorización de residencia, requiere:
 - a. Residencia previa y continuada durante 2 años.
 - b. Comprometerse a realizar una formación reglada para el empleo o a obtener un certificado de profesionalidad o una formación conducente a la obtención de certificación de aptitud técnica o habilitación profesional para el ejercicio de una ocupación específica.
 - c. Matrícula en la formación.
2. La 2ª fase, en la que se concede una autorización de residencia y trabajo, requiere:
 - a. Formación finalizada y superada.
 - b. Presentación durante la vigencia de la autorización de residencia de un contrato de trabajo que garantice al menos el salario mínimo interprofesional junto a la solicitud de la autorización de trabajo y residencia.

(1) https://www.inclusion.gob.es/documents/2178369/2280852/Nota_Arraigo.pdf/d390a344-e1a8-b793-dd6e-e07ac10f863b?t=1690466582396

(2) Real Decreto 629/2022 de 26 de julio, modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por Real Decreto 557/2011

Arraigo social (requisitos).

- Residencia previa y continuada durante 3 años
- Contrato de trabajo que:
 - Garantice salario mínimo interprofesional y una jornada semanal no inferior a 30 horas en el cómputo global, salvo en el caso de tener a cargo menores o personas dependientes en que se admitirá una jornada de duración de 20 horas.
 - Se admite la agregación de contratos de cualquier duración para alcanzar la jornada mínima.

Catálogo de Especialidades Formativas⁽³⁾. Instrumento que incluye la ordenación de toda la oferta de formación desarrollada en el marco del Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Certificado de competencia. Acredita oficialmente las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales. Este proceso permite acreditar estándares de competencia que forman parte de un Certificado Profesional, de un ciclo formativo o de un Curso de Especialización de FP.

Certificado de profesionalidad. Instrumento de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales en el ámbito de la administración laboral.

Circunstancias Excepcionales⁽⁴⁾. La residencia por circunstancias excepcionales es muy amplia y tiene gran variedad de motivos por los que se puede conceder la autorización de residencia. Entre las Circunstancias Excepcionales se encuentran los Arraigos. (Fuente -Ministerio de Interior y Seguridad Social).

CODEC Catálogo nacional de ocupaciones de difícil cobertura. Este catálogo contiene aquellas profesiones cuyas ofertas de empleo son más difíciles de gestionar a la hora de cubrir puestos vacantes. El catálogo, al que se alude en el artículo 65.1 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, contiene las ocupaciones en las que

los Servicios Públicos de Empleo han encontrado dificultad para gestionar las ofertas de empleo que los empleadores les presentan cuando quieren cubrir puestos de trabajo vacantes.

El catálogo se elaborará para cada provincia, islas en el caso de las provincias insulares y para las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. Tiene carácter trimestral, extendiéndose su vigencia desde el primer hasta el último día laborable del trimestre natural siguiente al de su publicación.

La presencia de una ocupación en el catálogo de la zona geográfica de que se trate, implica, para el empleador, la posibilidad de tramitar la autorización para residir y trabajar dirigida a un trabajador extranjero.

Contratación en origen. La gestión simultánea de una pluralidad de autorizaciones, presentadas por uno o varios empleadores, respecto de trabajadores seleccionados en sus países, con la participación, en su caso, de los autoridades competentes.

Economía Informal. Actividad económica que cae fuera de la economía reglada y del sistema tributario.

Extranjeros. Personas con nacionalidad extranjera y nacidos en el extranjero.

Formación Reglada. Comprende todo tipo de formación impartida en instituciones de enseñanza públicas, concertadas o privadas (colegios, institutos, universidades...), regulada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la que se obtiene un título oficial.

Instrucciones SEM 1/2022⁽⁵⁾. Instrucciones sobre el arraigo para la formación y otras cuestiones comunes a las autorizaciones de residencia temporal por motivos de arraigo.

Irregularidad profunda. La autorización inicial de arraigo puede ser la primera autorización concedida a una persona desde su llegada a España, o puede ser otorgada a aquellas personas que tuvieron una autorización previa, distinta del arraigo, que caducó sin que pudieran renovarla o modificarla antes de su vencimiento definitivo. En el primer caso, decimos que estas personas obtuvieron la autorización inicial por

⁽³⁾ Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

⁽⁴⁾ Ley de Extranjería 4/2000

⁽⁵⁾ Previstas en el artículo 124 del reglamento de extranjería, aprobado por el RD 557/2011, de 20 de abril.

arraigo desde una situación de irregularidad profunda, ya que no tienen una autorización de residencia concedida previamente en España. En este supuesto se incluye también a las personas que, estando en posesión de una autorización de arraigo, son además solicitantes de asilo con su solicitud en trámite, y que todavía no han sido notificados de una concesión o una denegación de esta⁽⁶⁾.

Irregularidad sobrevenida. Se considera irregularidad sobrevenida la situación en la que una persona que se encuentra irregularmente en España obtiene por primera vez una autorización de residencia por arraigo, habiendo tenido previamente una autorización de residencia o estancia en España.⁽⁷⁾

Migración circular. Repetición de migraciones legales por la misma persona entre dos o más países.

Régimen comunitario. Nacionales de los estados miembros de la Unión Europea

Residencia Temporal. Situación que autoriza permanencia en España por un periodo de tiempo de entre 90 días y cinco años.

Segregación horizontal por razones de género⁽⁸⁾. Hace referencia a la distribución desigual de hombres y mujeres en un sector productivo determinado. Concentra a unas y otros en las actividades o sectores que tradicionalmente fueron asignados a cada sexo. Implica, por lo tanto, mayores dificultades de acceso a ciertas ocupaciones o profesiones por el hecho de ser mujer u hombre que vienen condicionadas por los estereotipos de género.

Esto da lugar a sectores/ocupaciones muy desequilibradas en cuanto a distribución por sexo: sectores u ocupaciones masculinizados (por ejemplo, el sector de la construcción, la pesca extractiva, la gestión forestal, la energía) y otros donde la presencia femenina es predominante (los relacionados con la naturaleza, sanidad, servicios sociales, educación, industria de alimentación...). Solo se aprecia cierta equidad en el caso de los puestos profesionales científicos e inte-

lectuales, aunque las mujeres tienen una presencia ligeramente mayor que los hombres.

Además, siguen siendo frecuentes los puestos de trabajo con condiciones laborales precarias, con mucha temporalidad y con un valor social inferior que son ocupados mayoritariamente por mujeres.

Esta diferenciación por sexo también se aprecia en el ámbito educativo. Las niñas y mujeres jóvenes se decantan por los estudios de ciencias y salud, mientras que ellos prefieren los estudios técnicos. Actualmente, solo el 36 % de estudiantes matriculados/as en grados STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) son mujeres, según datos de la 9ª edición del Ranking CYD.⁽⁹⁾

Segregación vertical. Viene determinada por las diferencias entre sexos a la hora de acceder a puestos de responsabilidad. Se relacionan con el concepto "techo de cristal", que alude a los obstáculos o barreras invisibles que impiden a las mujeres cualificadas acceder a determinadas posiciones de poder dentro de las empresas u organizaciones. Entre estas barreras están los estereotipos de género, la dificultad de conciliar vida laboral, personal y familiar y la falta de corresponsabilidad en el hogar. Estas circunstancias explican que las mujeres ocupen generalmente puestos de naturaleza asistencial, administrativa o de cara al público y de menor rango, y, en menos ocasiones, cargos de dirección o gestión. Incluso que accedan a puestos de nivel intermedio, desempeñando papeles con responsabilidad, pero sin el reconocimiento adecuado a la categoría profesional.⁽¹⁰⁾

Situación de Estancia. Permanencia de corta duración hasta 90 días /

Estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado. Cabe destacar que en el caso de estancia por estudios los 3 o 4 años de estudios no computan para la obtención de la nacionalidad Española.

Situación irregular. Una persona extranjera que permanece en España sin tener autorización administrativa.

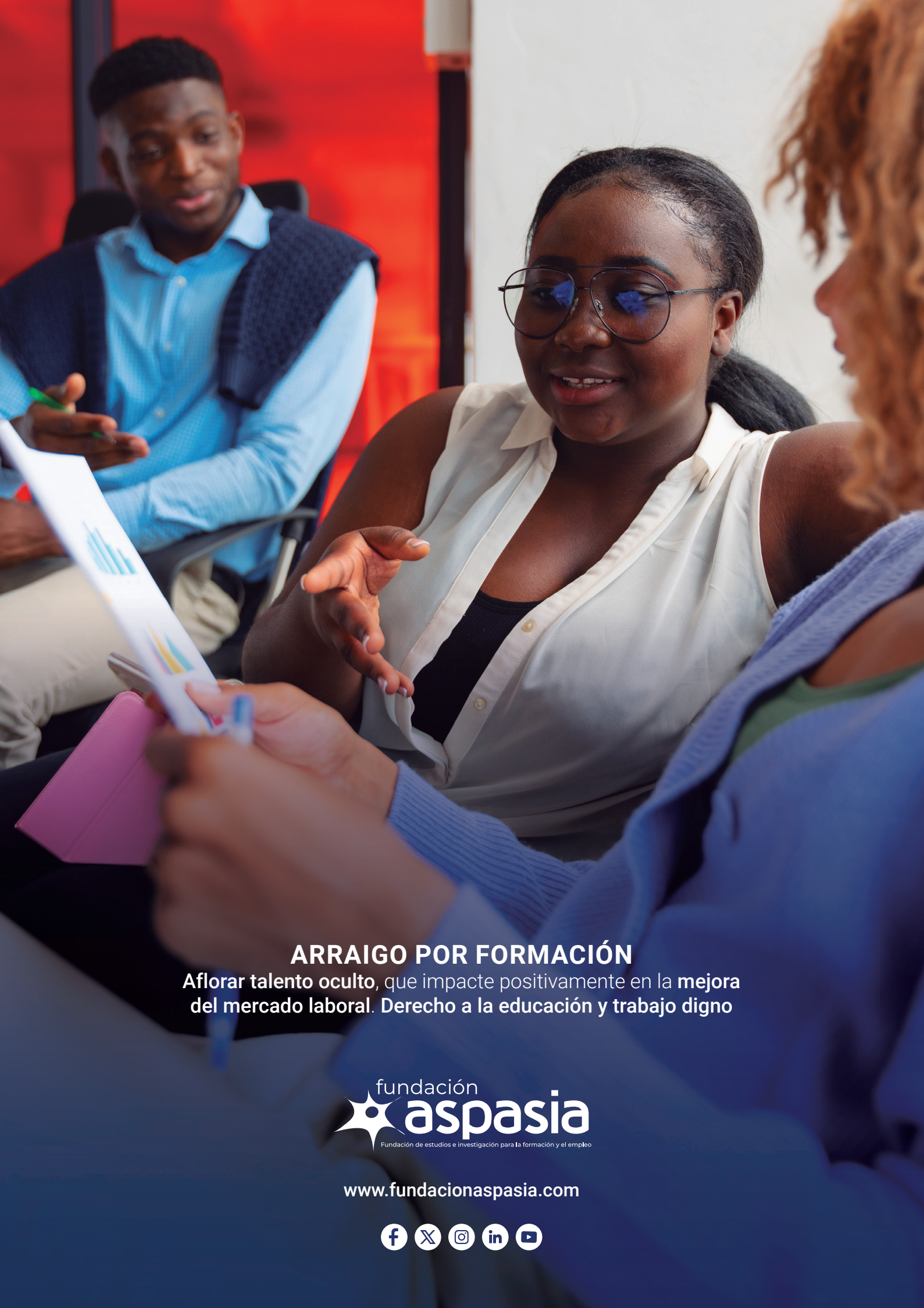
(6) https://www.inclusion.gob.es/documents/2178369/2280852/Nota_Arraigo.pdf/d390a344-e1a8-b793-dd6e-e07ac10f863b?t=1690466582396

(7) https://www.inclusion.gob.es/documents/2178369/2280852/Nota_Arraigo.pdf/d390a344-e1a8-b793-dd6e-e07ac10f863b?t=1690466582396

(8) 2023. Empleo y Transición Ecológica. Yacimientos de Empleo, Transformación Laboral y Retos Formativos en los Sectores Relacionados con el Cambio Climático y la Biodiversidad en España. Fundación Biodiversidad y Oficina Española de Cambio Climático. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

(9) https://www.fundacioncyd.org/ranking_cyd_2022/

(10) 2023. Empleo y Transición Ecológica. Yacimientos de Empleo, Transformación Laboral y Retos Formativos en los Sectores Relacionados con el Cambio Climático y la Biodiversidad en España. Fundación Biodiversidad y Oficina Española de Cambio Climático. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.



ARRAIGO POR FORMACIÓN

Aflorar talento oculto, que impacte positivamente en la mejora del mercado laboral. Derecho a la educación y trabajo digno



www.fundacionaspasia.com

